

LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr


IMPRENTA NACIONAL

DIGITAL

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 28 de noviembre del 2011

¢ 500,00

AÑO CXXXIII

Nº 228 - 28 Páginas



CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	8
DOCUMENTOS VARIOS	12
REGLAMENTOS	18
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	19
RÉGIMEN MUNICIPAL	22
AVISOS	23
FE DE ERRATAS	27

El Alcance N° 93 a La Gaceta N° 219 circuló el martes 15 de noviembre del 2011 y contiene decretos del Poder Ejecutivo y Documentos Varios.

El Alcance Digital N° 94 a La Gaceta N° 219 circuló el martes 15 de noviembre del 2011 y contiene decretos del Poder Ejecutivo.

El Alcance Digital N° 95 a La Gaceta N° 221 circuló el jueves 17 de noviembre del 2011 y decretos del Poder Ejecutivo.

El Alcance N° 95-A a La Gaceta N° 221 circuló el jueves 17 de noviembre del 2011 y contiene Contratación Administrativa.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY N.º 7135,
LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 102 de la Ley N.º 7135, Ley de la Jurisdicción Constitucional, de 11 de octubre de 1989, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 102.- Todo juez estará legitimado para consultarle a la Sala Constitucional cuando tenga dudas fundadas sobre la constitucionalidad de una norma o acto que deba aplicar, o de un acto, conducta u omisión que deba juzgar en un caso sometido a su conocimiento.”

Rige tres meses después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los tres días del mes de octubre de dos mil once.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Mendoza García
PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada Martín Alcides Monestel Contreras
PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 10601.—Solicitud N° 31688.—C-14340.—(L9003-IN2011088826).

9000

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE CONDONE DEUDAS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS PARA LOS PROYECTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL ANDRÉ CHALLÉ, MORAVIA, Y CIMA DEL CIELO, ESPARZA

ARTÍCULO 1.- Autorización para la condonación de deudas

Autorízase al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) para que de conformidad con esta ley disponga la condonación de la totalidad de las deudas generadas por concepto de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, gastos procesales y otros cargos adicionales de la deuda, producto de créditos hipotecarios sobre viviendas declaradas de interés social, en los proyectos habitacionales denominados André Challé en el cantón de Moravia, provincia de San José, y en el proyecto Cima del Cielo en el cantón de Esparza, provincia de Puntarenas.

La condonación aplica por única vez y el propietario registral no podrá ser considerado para futuras condonaciones en materia de vivienda de interés social. Se exceptúan los casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 2.- Requisitos de los beneficiarios

Los beneficiarios de la presente ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido beneficiario original del proyecto habitacional respectivo.
- b) Que el beneficiario o su núcleo familiar directo que cohabita no tenga inscritos a su nombre otros bienes inmuebles en el Registro Público.
- c) Que el beneficiario o su núcleo familiar directo que cohabita sea calificado en la condición de pobreza o extrema pobreza.

La determinación del nivel socioeconómico de las familias corresponderá al INVU, según la metodología establecida por esa entidad, sin perjuicio de contar al efecto con la colaboración del Estado y los demás entes u órganos del sector público, mediante la suscripción de los convenios interinstitucionales que correspondan.

ARTÍCULO 3.- Cancelación de hipotecas

El Registro Público de la Propiedad cancelará las hipotecas de los créditos condonados con la presente ley por medio de una solicitud que deberá presentar cada beneficiario, la cual deberá

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

contar con el visto bueno del INVU. En dicha solicitud hará constar al menos los datos de inscripción de la hipoteca, el número de finca, el nombre completo y el número de cédula del deudor.

La Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, gestionará el trámite de cancelación de hipotecas de las escrituras correspondientes.

La cancelación de hipoteca no afectará las limitaciones a la propiedad que pesan sobre los inmuebles. Dichas limitaciones permanecerán vigentes durante el plazo originalmente asignado.

ARTÍCULO 4.- Donación de inmuebles rematados, inscritos o en proceso de inscripción a nombre del INVU

Autorízase al INVU para que done de oficio cualquier inmueble de los proyectos de vivienda indicados en el artículo primero de esta ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de esta normativa haya sido rematado y adjudicado al INVU, así como los que estén inscritos o en proceso de inscripción a su nombre.

La donación se hará a favor del titular original de cada propiedad, siempre y cuando dicho titular cumpla los requisitos establecidos en la presente ley.

En caso de que el titular o los titulares originales hayan fallecido, la donación se hará por partes iguales a favor de los miembros restantes del grupo familiar, incluidas las personas menores de edad, siempre y cuando estén habitando el inmueble y cumplan los requisitos de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Inscripción de donaciones

La Procuraduría General de la República, por medio de la Notaría del Estado, gestionará el trámite de las escrituras de donación previstas en el artículo anterior, al igual que la inscripción correspondiente ante el Registro Público.

ARTÍCULO 6.- Patrimonio familiar

Tanto en la gestión de cancelación de hipoteca como en la escritura de donación establecidas en la presente ley se estipulará la afectación del inmueble respectivo al régimen de patrimonio familiar, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- Suspensión de cobros

El INVU suspenderá los cobros contra todos los beneficiarios que calificaron para la condonación de su deuda, a partir de la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. La suspensión que se ordene con base en la presente ley estará exenta de costas procesales y personales.

ARTÍCULO 8.- Compensación

Autorízase a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) para que cancele al INVU, hasta en seis tractos anuales, la condonación de los créditos hipotecarios sobre viviendas declaradas de interés social, en los proyectos habitacionales denominados André Challé en el cantón de Moravia, provincia de San José, y en el proyecto Cima del Cielo en el cantón de Esparza, provincia de Puntarenas.

TRANSITORIO I.-

El INVU tendrá un plazo de seis meses prorrogable por una única vez hasta por otro período igual, para la realización de los estudios correspondientes; lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO II.-

La transferencia de los recursos que corresponden a la compensación que la Desaf girará a favor del INVU iniciará en el ejercicio económico del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinte días del mes de setiembre de dos mil once.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Juan Carlos Mendoza García
PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada
PRIMER SECRETARIO

Martín Alcides Monestel Contreras
SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de octubre del año dos mil once.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene María Campos Gómez y el Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 12767.—Solicitud N° 2153.—C-44770.—(L9000-IN2011088827).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36844-MAG-MEIC-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante resolución N° 265-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio del 2011, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, aprobó el “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción*”, en la forma en que aparece como Anexo de la resolución en mención.

II.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 265-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio del 2011 y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 265-2011 (COMIECO-LX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo: “*Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción*”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 265-2011 (COMIECO-LX) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico; Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una unión aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de requisitos de inscripción para el registro de variedades comerciales, que requieren la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y al Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 Registro de Variedades Comerciales. Requisitos de Inscripción;

Que los Estados Parte concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado, tal y como lo exige la literal d) del numeral 5 del Anexo B sobre Transparencia de las Reglamentaciones Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, sin que se hayan recibido observaciones al mismo;

Que de conformidad con ambos Acuerdos, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en este reglamento;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se solicitó la opinión del Comité Consultivo de la Integración Económica, sin que se haya pronunciado al respecto,

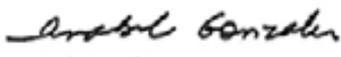
POR TANTO:

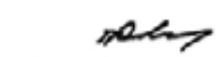
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

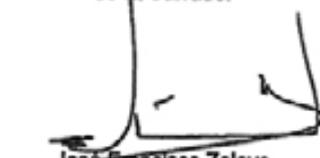
1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.34:06 REGISTRO DE VARIETADES COMERCIALES. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.
2. El Reglamento Técnico Centroamericano aprobado aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el 27 de enero de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, República de El Salvador, 27 de julio de 2011


Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador


Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala


José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras


Oriando Solerzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 265-2011 (COMIECO-LX)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 65.05.34:06

**REGISTRO DE VARIETADES COMERCIALES.
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma.

ICS 65.020.20

RTCA 65.05.34:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía y Comercio, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.34:06 Requisitos para el Registro de Variedades Comerciales, adoptado por los Subgrupos de Medidas de Normalización e Insumos Agropecuarios Mesa de Semillas. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO

Por Guatemala

Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones

Por El Salvador

Área de Certificación de Semillas

Por Nicaragua

Departamento de Semillas

Por Honduras

Departamento de Certificación de Semillas

Por Costa Rica

Oficina Nacional de Semillas

1. OBJETO

Establecer los requisitos que deben cumplirse a efectos de inscribir una variedad vegetal en el registro de variedades comerciales, de modo que se faculte la comercialización de su semilla.

El registro comercial de una variedad no otorga ninguna exclusividad en la explotación de la misma al registrante.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las variedades vegetales de todos los cultivos que se destinen a la comercialización en estos países.

Los estados partes podrán establecer excepciones para especies vegetales, según sus particularidades, siempre que la excepción implique una disminución de requisitos, ya sea en cuanto a validación, descripción varietal, o ambos.

3. DEFINICIONES

3.1 Descripción varietal: detalle de las características fenotípicas y genotípicas que identifican a una variedad vegetal y que permiten su distinción de otras variedades.

3.2 Ensayo de validación: prueba que se realiza de una variedad, mediante su siembra en campo o invernadero, en el cual se evalúan sus características y comportamiento bajo determinadas condiciones de ambiente y manejo agronómico.

3.3 Variedad: conjunto de plantas o individuos cultivados que se distinguen por uno o más Caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos u otros de carácter agrícola o industrial y que al ser reproducidos mantienen sus características distintivas de uniformidad y estabilidad.

3.4 Registro: proceso técnico administrativo mediante el cual toda solicitud de registro de una variedad comercial es evaluada por la autoridad nacional competente.

3.5 Registro de variedades comerciales: son los expedientes de las variedades inscritas que cumplen con los requisitos generales de este RTCA para su comercialización.

4. ENTE NACIONAL COMPETENTE

Corresponde la vigilancia y verificación de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento Técnico Centroamericano a Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala; Área de Certificación de Semillas de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador; Departamento de Certificación de Semillas del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, Ministerio de Agricultura y Ganadería de Honduras; a Departamento de Semillas de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, del Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua y, a la Oficina Nacional de Semillas de Costa Rica, o sus sucesores o entidades que en el futuro se les asigne específicamente estas funciones.

5. REQUISITOS GENERALES

Los requisitos para la inscripción en el registro de variedades comerciales son:

5.1 Presentación de la descripción varietal,

5.2 Denominación de la variedad.

5.3 Resultados de al menos un ciclo de ensayos de validación, que podrán ser realizados tanto por programas regionales de

investigación reconocidos, por entes públicos o empresa privada autorizada por el ente nacional competente.

5.4 Los ensayos de validación deberán ser realizados en tres localidades como mínimo, en las zonas y épocas de mayor producción comercial del cultivo. La nueva variedad deberá demostrar ser igual o superior al testigo nacional en rendimiento, o bien en cualquier otro atributo de tipo agronómico, industrial, nutricional u otra característica de interés particular.

5.5 Las variedades deberán inscribirse inicialmente en el país donde fueron desarrolladas.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 La descripción varietal se realizará de acuerdo a los formatos aprobados (en aquellas especies en que existan formatos consensuados). Para otras especies se procederá según se defina en los procedimientos correspondientes en los países centroamericanos.

6.2 Para la inscripción en el registro de variedades comerciales, se utilizarán los formatos aprobados en los países centroamericanos, los que se anexan para este efecto.

La vigencia para el Registro de Variedades Comerciales será de cinco (5) años para cultivos anuales y semiperennes y diez (10) años para cultivos perennes los cuales serán contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud. Vencido este periodo, a solicitud del interesado podrá renovar su registro por un periodo adicional.

Los países tendrán la facultad de retirar una variedad del registro, en casos muy calificados por problemas de adaptabilidad, susceptibilidad severa a plagas de importancia económica, para lo cual se deberá presentar el soporte técnico correspondiente,

6.3 La solicitud para la inscripción en el registro de variedades comerciales nacionales o provenientes de terceros países podrá ser tramitada por el propietario del cultivar y/o el obtentor, su representante legal en el país donde se tramite la solicitud, el titular de los derechos, el distribuidor nacional autorizado o institución pública o privada de investigación.

6.4 En cuanto a los Descriptores Varietales no incluidos para otras especies en los anexos cada país elaborará el descriptor varietal correspondiente, el cual podrá ser adoptado por los demás Países Partes, previa consulta.

6.5 La información genealógica relacionada con los progenitores podrá ser de carácter privado siempre y cuando la empresa demuestre la razón por la cual deba de ser confidencial.

7. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

Este Reglamento Técnico será revisado y actualizado a solicitud debidamente justificada de cualquier país parte.

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano, a las entidades competentes designadas en el numeral 4.

**ANEXO A
(Normativo)
FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE NUEVOS CULTIVARES
EN SEMILLAS**

REPUBLICA DE _____
MINISTERIO DE _____
AUTORIDAD RESPONSABLE _____

FECHA _____ No. _____

I. DATOS DEL SOLICITANTE O PATROCINANTE

NATURAL JURIDICA

Nombre y/o razón social: _____
Dirección: _____
Ciudad: _____ Municipio: _____ Depto: _____
Tel : _____ Fax: _____ Correo
Electronico: _____

II. REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos: _____
 Identificación: Tipo: _____ Número: _____
 Profesión: _____ Cargo: _____
 Tel: _____ Fax: _____ Correo Electronico: _____

III. DATOS GENERALES:

3.1 Cultivar: _____
 3.2 Especie: _____
 3.3 Naturaleza Genetica (Polización Libre o Híbrido) _____
 3.4 Nombre del Fitomejorador Responsable: _____
 3.5 El Cultivar es Genéticamente Modificado: Si No

IV. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- 4.1. Información del Fitomejorador responsable
- 4.2. Información de origen y procedencia genética del nuevo cultivar
- 4.3. Historial del proceso de evaluación y selección del material
- 4.4. Informe de los resultados de validación agronómica realizados
- 4.5. Descriptor varietal (Morfológico, agronómico y genético)
- 4.6. Informe del evento de transformación (Sí el cultivar es genéticamente modificado)

 Firma del Representante Legal

 Firma del solicitante o patrocinante

**ANEXO B
 (Normativo)
 CARACTERES VARIETALES DE SORGO**

CULTIVAR: _____

I DESCRIPCIÓN BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

1.1 Color del hipocótilo

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 FLOR

2.1.1 Antesis (días a floración)

2.1.2 Color de anteras

2.1.3 Color de glumas

2.2 TALLO

2.2.1 Altura de la planta (cm)

2.2.2 Número de nudos

2.2.3 Color predominante

2.3 HOJAS

2.3.1 Hábito predominante

2.3.2 Color

2.3.3 Número de hojas

2.3.4 Longitud

2.3.5 Ancho

3 AL MOMENTO DE LA COSECHA

3.1 PANOJA

3.1.1 Longitud del pedúnculo

3.1.2 Cabeza

3.1.2.1 Tipo

3.1.2.2 Ancho

3.1.2.3 Longitud

3.1.2.4 Número de nudos

3.2 SEMILLA

3.2.1 Forma

3.2.2 Color

3.2.3 Peso de 100 semillas en gramos (al 12% de humedad)

II. CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS.

- 1. Días madurez fisiológica
- 2. Días a cosecha
- 3. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
- 4. Densidad poblacional
- 5. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
- 6. Genealogía (Procedencia-Progenitores)
- 7. Resistencia al acame
- 8. Reacción a plagas y enfermedades
- 9. Otra característica peculiar

**ANEXO C
 (Normativo)
 CARACTERES VARIETALES DE MAÍZ**

CULTIVAR: _____

I. DESCRIPCIÓN BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

1.1 Color del hipocótilo

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 FLOR

2.1.1 Antesis masculina (días a floración)

2.1.2 Antesis femenina (días a floración)

2.1.3 Color de glumas

2.1.4 Color de anteras

2.1.5 Color de estigmas

2.2 TALLO

2.2.1 Altura de la planta (cm)

2.2.2 Altura de la mazorca (cm)

2.2.3 Color predominante

2.2.4 Número de nudos por planta

2.3 HOJAS

2.3.1 Pubescencia en la vaina de la hoja

2.3.2 Color

2.3.3 Ancho

2.3.4 Longitud

- 2.3.5 No. de hojas por plantas
- 2.3.6 Ángulo predominante de la hoja y el tallo
- 2.4 INFLORESCENCIA MASCULINA
 - 2.4.1 Longitud del pedúnculo
 - 2.4.2 Longitud del eje central
 - 2.4.3 Número de ramas secundarias
 - 2.4.4 Número de ramas terciarias
 - 2.4.5 Color de las anteras
- 3 AL MOMENTO DE LA COSECHA
 - 3.1 MAZORCA
 - 3.1.1 Número de mazorcas por planta
 - 3.1.2 Color de las brácteas
 - 3.1.3 Posición predominante de la mazorca
 - 3.1.4 Forma de la mazorca (cilíndrica, cónica)
 - 3.1.5 Arreglo de las hileras (rectas, ligeramente espiraladas)
 - 3.1.6 Número de hileras
 - 3.1.7 Número de granos por hilera
 - 3.1.8 Longitud de la mazorca
 - 3.1.9 Diámetro de la mazorca
 - 3.1.10 Peso de la mazorca
 - 3.1.11 Peso de granos por mazorca
 - 3.1.12 Cobertura de mazorca
 - 3.2 SEMILLA
 - 3.2.1 Forma
 - 3.2.2 Color
 - 3.2.3 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)
 - 3.2.4 Longitud
 - 3.2.5 Ancho
 - 3.2.6 Textura del grano
 - 3.2.7 Tipo de grano

II. CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS

1. Días de madurez fisiológica
2. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
3. Densidad poblacional
4. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
5. Genealogía (origen-progenitores)
6. Resistencia al acame
7. Resistencia a plagas y enfermedades
8. Otra característica peculiar

ANEXO D (Normativo)

CARACTERES VARIETALES DE ARROZ

CULTIVAR _____

I DESCRIPCIÓN BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

- 1.1 Altura (cm)
- 1.2 Longitud del mesocótilo (cm)
- 1.3 Longitud del coleoptilo (cm)

2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 INFLORESCENCIA

- 2.1.1 Antesis (días a floración)
- 2.1.2 Vellosidad de las glumas
- 2.1.3 Color del estigma

2.2 TALLO

- 2.2.1 Color del nudo
- 2.2.2 Color del entrenudo
- 2.2.3 Habilidad de macollamiento
- 2.2.4 Hábito de crecimiento

2.3 HOJAS

- 2.3.1 Vellosidad
- 2.3.2 Color
- 2.3.3 Ancho
- 2.3.4 Longitud
- 2.3.5 Posición del ápice
- 2.3.6 Posición de la hoja bandera

2.3.7 Lígula

- 2.3.7.1 Longitud
- 2.3.7.2 Color
- 2.3.7.3 Forma

3 EN ESTADO DE MADURACIÓN

- 3.1 Respuesta al fotoperíodo
- 3.2 Tallo
- 3.3 Altura
- 3.4 Panícula o inflorescencia
 - 3.4.1 Longitud
 - 3.4.2 Densidad
 - 3.4.3 Excerción de la panícula
 - 3.4.4 Desgranado
- 3.5 Espiguilla
 - 3.5.1 Color de lema y palea
 - 3.5.2 Color de glumas fértiles
- 3.6 Semilla
 - 3.6.1 Longitud
 - 3.6.2 Ancho
 - 3.6.3 Tipo de arista predominante
 - 3.6.4 Color de la testa
 - 3.6.5 Peso de 1000 semillas en gramos (al 13% humedad)
- 3.7 Arroz descascarado
 - 3.7.1 Longitud
 - 3.7.2 Color
 - 3.7.3 Contenido de amilosa
 - 3.7.4 Temperatura de gelatinización
 - 3.7.5 Porcentaje de proteínas del grano

II CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS

1. Días madurez fisiológica
2. Días a cosecha
3. Rendimiento kg/10 000 m² (ha)
4. Densidad poblacional
5. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
6. Genealogía (origen-progenitores)
7. Resistencia a plagas y enfermedades
8. Resistencia al acame
9. Otra característica peculiar

ANEXO

(Normativo)

CARACTERES VARIETALES DE SOYA

CULTIVAR _____

I. DESCRIPCIÓN BOTÁNICA

1 ESTADO DE PLÁNTULA

- 1.1 Color del hipocotilo
- 1.2 Color de los cotiledones

2. AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN

2.1 INFLORESCENCIA

- 2.1.1 Antesis (días a floración)
- 2.1.2 Duración de la floración
- 2.1.3 Color de las alas
- 2.1.4 Color del estandarte
- 2.1.5 Color de la flor

2.2 TALLO

- 2.2.1 Hábito de crecimiento
- 2.2.2 Longitud del tallo principal
- 2.2.3 Color del tallo principal
- 2.2.4 Número de nudos
- 2.2.5 Pubescencia
- 2.2.6 Tipo de ramificación
- 2.2.7 Resistencia al acame

2.3 HOJAS

- 2.3.1 Color
- 2.3.2 Ancho
- 2.3.3 Longitud
- 2.3.3 Forma de la hoja

- 2.4 VAINAS
 - 2.4.1 Color de vainas inmaduras
 - 2.4.2 Pubescencia en vainas inmaduras
- 3. EN ESTADO DE MADUREZ FISIOLÓGICA
 - 3.1 Vainas
 - 3.1.1 Color
 - 3.1.2 Distribución de las vainas en la planta
 - 3.1.3 Pubescencia en las vainas
- 4. AL MOMENTO DE LA COSECHA
 - 4.1 Vainas
 - 4.1.1 Longitud
 - 4.1.2 Ancho
 - 4.1.3 Color
 - 4.1.4 Pubescencia de la vaina
 - 4.1.5 Número de vainas por planta
 - 4.2 Semillas
 - 4.2.1 Número de semillas por vaina
 - 4.2.2 Color de la semilla
 - 4.2.3 Color del hilo
 - 4.2.4 Forma de la semilla
 - 4.2.5 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)
 - 4.2.6 Longitud
 - 4.2.7 Ancho
- II CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS
 - 1. Días a madurez fisiológica
 - 2. Duración de la madurez en días
 - 3. Días a cosecha
 - 4. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
 - 5. Densidad poblacional (plantas/10 000 m²)
 - 6. Rango de adaptación (altura m.s.n.m., precipitación, tipo de suelo, temperatura)
 - 7. Genealogía (origen-progenitores)
 - 8. Resistencia a plagas y enfermedades
 - 9. Fotosensibilidad
 - 10. Otra característica peculiar

ANEXO F
(Normativo)

CARACTERES VARIETALES DE FRIJOL

CULTIVAR: _____

I. DESCRIPCIÓN BOTÁNICA

- 1 ESTADO DE PLÁNTULA
 - 1.1 Color del hipocotilo
 - 1.2 Color de los cotiledones
- 2 AL MOMENTO DE LA FLORACIÓN
 - 2.1 INFLORESCENCIA
 - 2.1.1 Antesis (días a floración)
 - 2.1.2 Duración de la floración
 - 2.1.3 Tamaño de las brácteas (pequeña, mediana, grande)
 - 2.1.4 Color de las alas
 - 2.1.5 Color del estandarte
 - 2.1.6 Color de la flor
 - 2.1.6.1 Color predominante del cáliz
 - 2.2 TALLO
 - 2.2.1 Hábito de crecimiento
 - 2.2.2 Longitud del tallo principal
 - 2.2.3 Color del tallo principal
 - 2.2.4 Número de nudos
 - 2.2.5 Pubescencia
 - 2.2.6 Tipo de ramificación
 - 2.2.7 Resistencia al acame
 - 2.3 HOJAS
 - 2.3.1 Color
 - 2.3.2 Ancho
 - 2.3.3 Longitud
 - 2.3.4 Forma
 - 2.4 VAINAS

- 2.4.1 Color de vainas inmaduras
- 4 EN ESTADO DE MADUREZ FISIOLÓGICA
 - 4.1 Vainas
 - 4.1.1 Color
 - 4.1.2 Distribución de las vainas en la planta
 - 4.1.3 Forma del ápice de la vaina
 - 4.1.4 Perfil predominante de la vaina
- 5. AL MOMENTO DE LA COSECHA
 - 5.1 Vainas
 - 5.1.1 Longitud
 - 5.1.2 Ancho
 - 5.1.3 Color
 - 5.1.4 Número de vainas por planta
 - 5.1.5 Forma de la vaina
 - 5.2 Semillas
 - 5.2.1 Número de semillas por vaina
 - 5.2.2 Color de la semilla
 - 5.2.2.1 Color primario de las semillas
 - 5.2.2.2 Color secundario de la semilla
 - 5.2.3 Forma de la semilla
 - 5.2.4 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)
 - 5.2.5 Longitud
 - 5.2.6 Ancho
 - 5.2.7 Brillo de la semilla
 - 5.2.8 Color alrededor del hilo
- II. CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS
 - 1. Días a madurez fisiológica
 - 2. Duración de maduración
 - 3. Días a cosecha
 - 4. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
 - 5. Densidad poblacional
 - 6. Rango de Adaptación (altura m.s.n.m.)
 - 7. Genealogía (origen-progenitores)
 - 8. Resistencia a plagas y a enfermedades
 - 9. Otra característica peculiar

FIN DEL REGLAMENTO

Artículo 2°—Rige a partir del 27 de enero del 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta; el Ministro de Economía, Industria y Comercio a. i., Marvin Rodríguez Durán, y la Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O. C. N° 13350.—Solicitud N° 32085.—C-299270.—(D36844-IN2011088233).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 292-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2011, Ley N° 8908, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Ludwig Sibaja Mora, portador de la cédula de identidad número 1-593-723, Subdirector de Protocolo, para que viaje a El Salvador el día 25 de octubre del año en curso, acompañando en su Comitiva Oficial a la señora Presidenta de la República, quien asistirá a la “Cumbre Extraordinaria de Presidentes de Centroamérica” a realizarse en dicho país. La salida y regreso del señor Sibaja Mora será el día 25 de octubre del 2011.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos de salida, servicio de taxis aeropuerto hotel y viceversa en la ciudad visitada, se cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior. En el caso de Transporte al Exterior no se cancelarán por cuanto viajará en vuelo privado.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, correspondiente al día 25 de octubre del 2011.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ₡7.488,86 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige el día 25 de octubre del 2011.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10970.—Solicitud N° 097-2011.—C-17120.—(IN2011088342).

N° 299-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 párrafos 1 y 2, inciso a) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2011, Ley N° 8908, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jeffry Chaves Faith, cédula de identidad N° 2-524-308, Escolta del Segundo Vicepresidente, para que viaje a Israel del 12 de noviembre al 06 de diciembre del 2011, con el fin de participar en el curso “Policía y Comunidad” auspiciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, a realizarse en la ciudad de Kfar Saba del 15 de noviembre al 5 de diciembre del año en curso. La salida del señor Chaves Faith será el 12 de noviembre y su regreso estará previsto para el 06 de diciembre del presente año.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior. Los gastos por traslados internos, hospedaje, alimentación, aranceles de estudio, giras profesionales y seguro médico serán cubiertos por la Agencia de Cooperación Internacional MASHV. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 12 de noviembre al 06 de diciembre del 2011.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ₡15.751,11 por concepto de viáticos sujetos a liquidación. En razón de que el día 13 de noviembre del año en curso, el funcionario debe permanecer en tránsito por más de cuatro horas, según artículo 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 5°—Rige a partir del 12 de noviembre al 06 de diciembre del 2011.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10970.—Solicitud N° 093-11.—C-39640.—(IN2011088724).

N° 303-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 párrafo 1 y 2 inciso a) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la

República para el Ejercicio Económico del año 2011, Ley N° 8908, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Gómez Vargas, cédula de identidad N° 1-726-879, Coordinador de Escolta Presidencial, para que viaje a Israel del 12 de noviembre al 06 de diciembre del 2011, con el fin de participar en el curso “Policía y Comunidad” auspiciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, a realizarse en la Ciudad de Kfar Saba del 15 de noviembre al 5 de diciembre del año en curso. La salida del señor Gómez Vargas será el 12 de noviembre y su regreso estará previsto para el 6 de diciembre del presente año.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior. Los gastos de traslados internos, hospedaje, alimentación, aranceles de estudio, giras profesionales y seguro médico serán cubiertos por la Agencia de Cooperación Internacional MASHAV. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 12 de noviembre al 6 de diciembre del 2011.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ₡15.751,11 por concepto de viáticos sujetos a liquidación. En razón de que el día 13 de noviembre del año en curso, el funcionario debe permanecer en tránsito por más de cuatro horas, según artículo 42 inciso f) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 5°—Rige a partir del 12 de noviembre al 6 de diciembre del 2011.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10970.—Solicitud N° 094-11.—C-19820.—(IN2011088723).

N° 416-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica; y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

I.—Que el Primer Vicepresidente de la República, el señor Alfio Piva Mesén, en representación de la señora Presidenta de la República, doña Laura Chinchilla Miranda, estará asistiendo a la XXI Cumbre Iberoamérica, que se llevará a cabo en Asunción, Paraguay, los días 28 y 29 de octubre de 2011.

II.—Que el señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, formará parte de la Delegación Oficial que acompaña al señor Alfio Piva Mesén, Primer Vicepresidente de la República, en representación de la señora Presidenta de la República, doña Laura Chinchilla Miranda, a la XXI Cumbre Iberoamérica, que se llevará a cabo en Asunción, Paraguay, los días 28 y 29 de octubre de 2011. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula número 1-399-937, para que viaje a Asunción, Paraguay, los días 28 y 29 de octubre de 2011.

Artículo 2°—Los gastos de hospedaje, tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito, llamadas internacionales y gastos de representación, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Programa 079-Actividad Central, subpartida

1.05.03 de tiquetes aéreos y subpartida 1.05-04 de viáticos en el exterior. Se autoriza la suma de US\$161,00 diarios para Paraguay, para un total de US\$805,00. Se le autoriza la suma de US\$500,00 para Gastos de Representación. Se autoriza el uso de internet. Se autoriza al señor Ministro a realizar llamadas internacionales. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto se nombra como Ministro a. í. al señor Carlos Alberto Roverssi Rojas, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, de las 14:00 horas del día 26 de octubre de 2011 a las 12:00 horas del 29 de octubre de 2011. A partir de la 12:01 horas del 29 de octubre de 2011 y hasta las 22:00 horas del 30 de octubre del 2011, se le encarga la cartera al señor Carlos Ricardo Benavidez Jiménez, Ministro de la Presidencia.

Artículo 4°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 5°—De conformidad con el artículo 5° de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 6°—Rige a partir de las 14:00 horas del 26 de octubre a las 22:00 horas del 30 de octubre de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 11398.—Solicitud N° 13713.—C-25520.—(IN2011088345).

N° 418-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor René Castro Salazar, cédula de identidad número 1-0518-0181, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para que viaje a la República de Sudáfrica del 28 de octubre al 2 de noviembre del 2011. El propósito del viaje es participar en la reunión International Commission for a Sustainable World Society and Environmental Ministers From Parties of The SI, que se celebrará del 30 al 31 de octubre de 2011.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo y hospedaje serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas. Los gastos de alimentación e imprevistos serán cubiertos por la República de Sudáfrica. El pago del seguro viajero será sufragado por la Subpartida 10601 del Programa Presupuestario 879-Actividades Centrales según se estipula en el artículo 47 del Reglamento de gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (viáticos) de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se nombra Ministra a. í. a la señora Ana Lorena Guevara Fernández, cédula de identidad número 1-0538-0559 de las 17:05 horas del día 28 de octubre del 2011, hasta las 16:15 horas del 2 de noviembre del 2011.

Artículo 4°—Rige a partir de las 17:05 horas del día 28 de octubre hasta las 16:15 horas del 2 de noviembre del 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 12394.—Solicitud N° 2027.—C-15320.—(IN2011088352).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 286-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) con el apoyo de Alemania-GIZ invitan a participar en el “Seminario de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el Sector No Financiero”.

II.—Que este evento es de suma importancia para la formación del personal de la Unidad de Inteligencia Financiera en estos temas, así como herramienta de actualización para conocer las líneas de control que emanan del GAFISUD en esta materia. Además, la asistencia a esta actividad garantiza una actualización de la información en la materia de las Actividades Profesionales no Financieras Designadas (APNFD's). **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Mario Enrique Aguilar Garro, cédula número uno-seiscientos cuarenta y uno-quinientos ochenta y tres, funcionario del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que participe en el “Seminario de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el Sector No Financiero”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 5 al 7 de octubre de 2011. La salida de este funcionario se efectuará el día 4 y su regreso será el 8 de octubre de 2011.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por Alemania-GIZ. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 4 al 8 de octubre de 2011.

Artículo 3°—Rige a partir del 4 y hasta el 8 de octubre de dos mil once.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil once.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 18-2011.—Solicitud N° 25264.—C-17120.—(IN2011088315).

N° 288-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28 párrafo 1 y 2 inciso a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2011, Ley N° 8908, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Mauricio Boraschi Hernández, cédula de identidad número 1-789-060, Viceministro de la Presidencia en Asuntos de Seguridad, para que viaje a Panamá del 25 al 28 de octubre del año en curso, para participar en la “Primera Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza Panamá-Costa Rica” a realizarse en la Ciudad de David, República de Panamá del 26 al 27 de octubre del 2011. La salida del señor Boraschi Hernández será el 25 de octubre y su regreso estará previsto para el 28 de octubre del presente año.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis, aeropuerto hotel y viceversa en el país visitado, se le cancelarán del Título 202-Ministerio de la Presidencia, Programa 034-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior, 10504-Viáticos al Exterior. El funcionario devengará el cien por ciento de su salario, durante la estadía fuera del territorio nacional, que corre del 25 al 28 de octubre del 2011.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ¢355.529,52 por concepto de viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 25 y hasta el 28 de octubre del 2011.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 10971.—Solicitud N° 095.—C-18020.—(IN2011088339).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 003-11-MAG

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley del Servicio Nacional de Salud Animal, y Decreto Ejecutivo N° 19400-MAG del 29 de noviembre de 1989, Traspasa Registro Genealógico de Ganado a Asociación de Productores y Criadores de Ganado, publicado en *La Gaceta* N° 11 del 16 de enero de 1990 y sus reformas,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Asociación de Criadores del Caballo Criollo Costarricense, cédula de persona jurídica número 3-002-617411, para que en adelante bajo su responsabilidad, se haga cargo del funcionamiento del Registro Genealógico del Caballo Criollo Costarricense, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 19400-MAG del 29 de noviembre de 1989 y sus reformas, así también de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° SENASA-DG-AJ-385-2011 de fecha 26 de agosto de 2011.

Artículo 2°—Conforme a la autorización otorgada, la Asociación indicada, deberá dictar los reglamentos respectivos que regulen en forma clara e idónea, los procedimientos generales de inscripción, desinscripción, recursos administrativos, así como definirá las tarifas de cobro por los servicios de registro.

Artículo 3°—El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) podrá supervisar los registros y a ese efecto podrá acceder los mismos en cualquier momento y requerir los informes necesarios, para lo cual está obligada la Asociación a proporcionar y diligenciar en el menor plazo posible.

Transitorio I.—En un término perentorio no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, la Asociación deberá haber promulgado los reglamentos necesarios que contemplen la inscripción, desinscripción, recursos administrativos entre otros aspectos y haber definido las tarifas de cobro por los servicios de registro, previamente autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil once.

Tania López Lee, Ministra de Agricultura y Ganadería a. í.—1 vez.—(IN2011088294).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 120-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10, inciso I) y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y artículo 145 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión ordinaria N° 50-2011 celebrada el 11 de julio del 2011; en el que mediante resolución N° 49-2011, se otorga a la compañía Aero Colono C. R. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-603824, representada por el señor Christian Alberto Castillo Ramos certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

Equipo: Cessna, modelo 182N, serie número 182260177, matrícula TI-AWA, por lo que la concesionaria deberá registrar el contrato de arrendamiento.

Aeródromos a utilizar: Autorizar a la compañía operar desde la Terminal Aérea del Aeródromo de Guápiles, en la provincia de Limón.

Artículo 2°—La vigencia será por un período de cinco años a partir de su expedición, la cual vence el 11 de julio de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco J. Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 22018.—Solicitud N° 48171.—C-15235.—(IN2011088720).

N° 147-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10, inciso I) y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y artículo 145 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N° 55-2011 celebrada el 27 de julio del 2011; en el que mediante resolución N° 57-2011, se otorga a la empresa Líneas Aéreas Trans Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica trescientos uno-cero treinta y siete mil trescientos once, representada por el señor Carlos Alberto Rodríguez Salazar, cédula de identidad número cuatro-ciento once-seiscientos setenta y tres un certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios vuelos especiales de pasajeros (taxi aéreo), nacionales e internacionales, con aeronaves de ala rotativa (helicópteros).

Equipo a utilizar: Autorizar la explotación de los servicios con un equipo Helicóptero Eurocopter, modelo AS350 B3, con capacidad para un (1) piloto y cinco (5) pasajeros. Cualquier modificación de la flota debe ser autorizada por la Dirección General de Aviación Civil e incorporada al COA.

Artículo 2°—La vigencia será por un período de cinco años a partir de su expedición, la cual vence el 27 de julio de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco J. Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 22018.—Solicitud N° 48168.—C-17920.—(IN2011088719).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 164-AC-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981 y de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Reglamento General del CONESUP N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001.

Considerando:

Único.—Mediante oficio DM-424-11 de fecha 21 de julio de 2011 el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), decidió nombrar a la señora Marbett Cortés Espinoza, cédula de identidad N° 5-319-250, como representante titular de MIDEPLAN ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dése por nombrada a la señora Marbett Cortés Espinoza, cédula de identidad N° 5-319-250, mayor, soltera, Administradora Pública, vecina de Desamparados, como

Representante Titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y por el plazo legal correspondiente de dos años.

Artículo 2°—El presente Acuerdo rige a partir del 21 de julio de 2011 y por el período legal correspondiente, que vence el 21 de julio de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Dr. Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 13200.—Solicitud N° 13978.—C-15685.—(IN2011088824).

N° 189-AC-MEP

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 8), 18) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política; en concordancia con los artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y,

Considerando:

I.—Que la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112, del 29 de mayo de 1996, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad proporcionando las adaptaciones y los servicios de apoyo requeridos; que la información brindada por las entidades públicas y privadas, debe ser accesible según las necesidades particulares de las personas con deficiencias auditivas, esto implica que todos los programas informativos televisados deberán contar con servicio de apoyo (interpretación o mensajes escritos) de forma que se garantice el derecho a informarse.

II.—Que al aprobarse la Directriz N° 27, *La Gaceta* N° 21, 30 de enero del 2001, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida, se establece que todas las instituciones públicas deberán reconocer la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) como una forma de comunicación oficial de la población sorda del país.

III.—Que de conformidad con la Ley N° 8661 de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 187 del 29 de setiembre del 2008, se plantea que todas las personas se comunican con lenguaje, el cual se manifiesta de muchas maneras siendo el lenguaje de signos una de ellas. Que para comunicarse es necesario usar un lenguaje que se comprenda y el uso de los formatos alternativos de comunicación de fácil acceso así como el derecho a tener intérpretes en la lengua de señas para las personas con discapacidad auditiva. Que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información. Que dentro del derecho a la educación en igualdad de oportunidades se proveerá la enseñanza de la lengua de señas e impartirán la educación en dicho lenguaje, facilitando su aprendizaje y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

IV.—Que el Ministerio de Educación Pública promueve la realización del proyecto de investigación “Descripción General Básica de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)” dado que esta lengua no ha sido debidamente descrita aún, por lo que los productos que se obtengan como resultados (Corpus y diccionario virtual) contribuirán fundamental y significativamente a solventar algunos de los inconvenientes presentes en la comunicación entre personas oyentes y sordas en nuestro país, convirtiéndose además en insumos importantes en los procesos de enseñanza y aprendizaje de la lengua.

V.—Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Pública impulsa el desarrollo de la investigación “Niveles de adquisición del español para la población estudiantil sorda costarricense”, dado que dichos niveles aun no están establecidos, requiriéndose para la creación de planes y materiales que faciliten la accesibilidad a la enseñanza del español como segunda lengua, para que las personas sordas puedan tener acceso a la información en igualdad de oportunidades.

VI.—Que dada la importancia de ambos estudios, encomendados por el Ministerio de Educación Pública al Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), entidad de mínima desconcentración de este Ministerio, creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 30224-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 61 del 27 de marzo del 2002, derogado por el Decreto Ejecutivo N° 34206-MEP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 8 del 11 de enero del 2008 y por la modificación del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 34206-MEP mediante el Decreto Ejecutivo N° 35746, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 38 de 24 de febrero del 2010 y teniendo en cuenta que las dos iniciativas de carácter tanto científico como académico están claramente orientadas a contribuir a salvaguardar el imperativo legal de información y comunicación accesible para las personas con discapacidad auditiva, así dispuesto por las normas supra citadas. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Declarar de interés público los proyectos de investigación denominados “Descripción General Básica de la Lengua de señas Costarricense (LESCO)” y “Niveles de adquisición del español para la población estudiantil sorda costarricense”, ambos estudios comisionados por el Ministerio de Educación Pública al Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC).

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la realización de ambas investigaciones a cargo del CENAREC.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil once.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Educación Pública, Dr. Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 13200.—Solicitud N° 13975.—C-47020.—(IN2011088825).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 161, título N° 1245, emitido por el Colegio El Carmen, en el año dos mil cinco, a nombre de Marmolejo Moreno Sindy Vanesa. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, al primer día del mes de julio del dos mil diez.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011088299).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 174, título N° 1073, emitido por el Colegio Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año dos mil seis, a nombre de Barrientos Hernández Allan Gerardo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintisiete de octubre del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011266391.—(IN2011088450).

DIRECCIÓN FINANCIERA

El Jefe del Programa Presupuestario 558: Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública.

RESUELVE:

Delegar la firma de Jefe de Programa Presupuestario en Luis Alberto Mora Gamboa, Coordinador de Compras del Programa 558, portador de cédula de identidad número 1-0384-0120, para que firme los documentos de ejecución y evaluación presupuestaria, solicitudes de publicación a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, solicitud de traslado de partida, solicitud de presupuesto extraordinario, solicitud de ajuste de cuota, propuesta de programación financiera, creación, modificación y caduco de reservas de recursos, solicitudes de pedido de bienes y servicios, recepción de bienes y servicios, incluyendo caja chica, facturas, envío de planillas para giro de transferencias y otros requeridos por las Direcciones de Proveeduría Institucional, Financiera y de Servicios Generales, correspondientes a este Programa Presupuestario.

Rige del 28 de noviembre del 2011 al 1° de abril de 2012.

Notifíquese y publíquese.—Dirección Programas de Equidad.—Sonia Calderón Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 13208.—Solicitud N° 20979.—C-8100.—(IN2011089068).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción de la organización denominada: Sindicato de Funcionarios y Funcionarias de la Dirección General de Hacienda, Siglas SIDGH, expediente 921-SI. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en los artículos 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de Registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio 111, asiento: 4647 del 7 de noviembre del 2011. La junta directiva se formó de la siguiente manera:

Secretaria general:	María de los Ángeles Ramírez Rojas
Secretario general adjunto:	Luis Eduardo Huertas Solano
Secretario de actas y corresp.	Luis Javier González Vargas
Secretaria de finanzas:	Maribel Ureña Montero
Fiscal:	José Francisco Sequeira Paniagua

San José, 7 de noviembre del 2011.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—Exento.—(IN2011088329).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social la organización social denominada: Unión Campesina Agrícola de Sarapiquí, siglas UCASARAPIQUI, acordada en asamblea celebrada el 23 de octubre del 2010. Expediente C-124. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de Registro que al efecto lleva este Departamento mediante tomo 2, folio 19, asiento 4644 del 19 de octubre del 2011. La reforma afecta el 39 Estatuto.—San José, 19 de octubre del 2011.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2011088197).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****DIRECTRIZ RIM-003-2011**

De: Msc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director, Registro Inmobiliario
Para: Subdirección Registral, Coordinación General, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica, Registradores, Oficina de Reconstrucción, Dirección de Regionales, Dirección de Servicios Registrales, Funcionarios de la Dirección

Asunto: Actualización de la Guía de Calificación e Inscripción de la Sección Registral del Registro Inmobiliario

Fecha: 20 de octubre del 2011

Vo. Bo. Director

Con ocasión de la actualización de la última versión de lo que fuera la “Guía de inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble” -hoy Sección Registral del Registro Inmobiliario-; a los efectos de cumplir con el artículo 4 inciso 2 de la Ley 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; además del artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público Ley N° 3883 y sus Reformas; se hace del conocimiento general para su obligatorio acatamiento, los siguientes cambios y recordatorios a los efectos de ser aplicados a la calificación e inscripción de documentos dentro del Registro Inmobiliario:

1. Respecto de la compra-venta.

a) Se incorporan requisitos para las empresas instaladas en Zonas Francas de Exportación, de la siguiente manera:

a.1) Las personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que estén instaladas como empresas en las Zonas Francas de Exportación y comparezcan para vender o adquirir un inmueble, conforme al artículo 20 incisos d) y h) de la Ley 7210 que es la Ley de Zonas Francas de Costa Rica, estarán exentas por un período de diez años a partir de la iniciación de las operaciones (de lo cual dará fe el notario), del pago del impuesto de traspaso de bienes inmuebles, y de los timbres municipales en la parte que le corresponde.

b) Se incorpora Requisitos para las municipalidades de la siguiente manera:

b.1) Los diferentes municipios, cuando deban actuar tanto como personas de derecho público como de derecho privado, realizando contratos de compra o venta de bienes inscritos a sus nombres, deben respetar los principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa. (art. 1° y 68 de la Ley de Contratación Administrativa; y 1° y 158 de su reglamento).

Tales principios determinan tanto, qué personas se encuentran sometidas a la ley, como los procedimientos que deben utilizarse para contratar.

Según los artículos 41, 68 y 70 de la Ley de Contratación Administrativa: los procedimientos que - según convenga al interés público - serán utilizados son la **licitación pública o el remate**; ambos procedimientos ordinarios de carácter concursal. La determinación de cuál de los procedimientos debe utilizarse, no es de responsabilidad registral.

b.2) Los bienes inmuebles adquiridos por **compra directa**, requieren previa autorización de la Contraloría General de la República, así como el posterior refrendo contralor (art. 71 de la Ley de Contratación Administrativa y Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública).

En lo concerniente al refrendo contralor, los contratos de compraventa que involucran municipalidades deberán ajustarse a lo normado en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en *La Gaceta* N° 53 del 15 de marzo de 2006. En el caso particular de exclusiones del mencionado refrendo en razón de la cuantía, deberá concordarse con los montos presupuestarios promedios del período correspondiente a la fecha del otorgamiento de la escritura, los cuales publicará la Contraloría General de la República en el Diario Oficial *La Gaceta*. Cuando la venta se autoriza por una ley especial, no requiere el mencionado refrendo, salvo que la misma ley así lo condicione. De todo lo anterior, y al efecto de lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 34 del Código Notarial, el notario público respectivo deberá dejar constancia en el documento presentado al Registro.

2) Respecto de la donación:

a) Se incorpora Requisitos para las municipalidades de la siguiente manera:

a.1) En el caso de las **municipalidades**, únicamente podrán donar a partir de la existencia previa de una ley especial. "...Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades..." (Artículo 62 del Código Municipal Ley N° 7794)

3) Respecto del sucesorio notarial:

a) Se adiciona la protocolización como medio de solicitud de inscripción, de la siguiente manera:

a.1) La adjudicación debe asentarse en escritura pública con la comparecencia de los adjudicatarios o **protocolización de piezas**, que es la transcripción literal o en lo conducente de las piezas del expediente notarial en que estén contenidas las diferentes actuaciones -según sea el caso-. Se hace énfasis en lo anterior dado que No procede una narración de hechos por parte del profesional, lo cual consistiría en un simple acta notarial la cual no es inscribible.

a.2) Se deberá Indicar el número de expediente notarial asignado al proceso, de conformidad con el artículo 131 del citado código. Para el trámite de estos asuntos, las actuaciones notariales se ajustarán a los procedimientos y disposiciones previstos en la legislación **de todo lo cual dará fe el notario autorizante**. (art. 130 del Código Notarial).

4) Respecto de los fraccionamientos de fincas

a) Se incorporan algunos aspectos relacionados con la caducidad de los planos, de la siguiente manera:

a.1) **Planos del Estado:** Los efectos jurídicos de la inscripción de los planos que describan terrenos a adquirir o que correspondan a parte del **patrimonio del Estado** y sus instituciones, se mantendrán de forma definitiva y por tanto, no estarán sujetos a ningún plazo de caducidad. (Circular 004-2010).

a.2) **Planos para localización de derechos:** Los planos para solicitar Localizaciones de derecho tendrán un término de caducidad de 3 años a partir de su inscripción.

5) Respecto de los mandamientos judiciales

a) Se incorpora la posibilidad de cancelación de una inscripción o de un asiento registral por medio de un mandamiento judicial.

a.1) Es procedente la cancelación de una inscripción o de un asiento registral por medio de un mandamiento judicial, sin necesidad de requerir en su lugar una sentencia ejecutoria; cuando -al igual que en los casos de ejecutoria- dicha orden contenga toda la información necesaria para llevarse a cabo (**principio de especialidad**), siempre que confrontada con la publicidad registral existente, no sea contraria a los principios registrales. Conforme a lo anterior, debe interpretarse ampliamente el artículo 474 del Código Civil en el sentido de ser procedente la cancelación de una inscripción o de un asiento registral tanto por ejecutoria como por medio de un mandamiento, si contienen la información necesaria para que pueda operar tal cancelación.

a.2) Los mandamientos judiciales se cancelarán en virtud de mandamiento de desembargo o de sentencia ejecutoria (art. 475 del Código Civil). Si la cancelación se ordena vía mandamiento, no es necesario que se indique la resolución que la fundamenta, por cuanto el documento por si solo es plenamente válido de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico (orden).

6) Procedimientos de saneamiento de la publicidad registral

A) Se incorporan a la Guía de calificación la descripción de algunos procedimientos de saneamiento de la publicidad registral **-distintos o coadyuvantes de la gestión administrativa-** tendientes a la corrección de inexactitudes de origen registral.

En estos procedimientos debe existir una perfecta coordinación entre los distintos departamentos involucrados en aras de la ejecución del objetivo principal: El saneamiento de la publicidad registral, como insumo garante de la transparencia y seguridad del tráfico jurídico de bienes Inmuebles.

Los procedimientos de interés general que se incorporan a la guía son los siguientes:

A.1) Reconstrucción.

Cuando en la calificación o inscripción de un documento, haya mediado un error o provocado otra inexactitud de origen registral; el Registro con fundamento en el artículo 9 de la Ley Sobre Inscripción en el Registro Público N° 3883, al 454 del Código Civil y el 18 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, procederá a la respectiva corrección -siempre que no se cause perjuicio a terceros-, la cual se tramitará por medio del Partido de Reconstrucción e Índice, bajo los siguientes procedimientos:

- En el Partido de Reconstrucción e índice se recibe la solicitud y se realiza un análisis previo de la corrección (No se realizará un estudio profundo)
- Se confeccionará una boleta con la solicitud y se entregará al Registrador de manera inmediata. Si el registrador no se encuentra, será recibido por otro de la misma unidad de trabajo. (original para el Registrador, una copia para el usuario y otra para Reconstrucción)
- El Registrador procederá a efectuar en forma inmediata la modificación y remitirá la solicitud al Departamento de Reconstrucción. En caso de que a criterio del Registrador no se deba efectuar la corrección, debe indicarlo en el espacio de observaciones de la boleta debidamente firmado.
- Lo observado por el Registrador será de conocimiento del usuario al momento de retirar su solicitud. En caso de que el usuario no esté de acuerdo con los fundamentos de la negativa a corregir; deberá el mismo Departamento de Reconstrucción remitir la solicitud de corrección al Jefe de Registradores que corresponda (con el solo recibido de la copia de la boleta de solicitud donde conste la negativa), el cual deberá verificar bajo su criterio, si procede o no la corrección.
- De proceder la corrección, el Jefe Registradores ordenará la misma, mediante la consignación de una marginal al documento a corregir.
- En caso de ser improcedente la corrección, y el usuario no estuviera conforme, se le indicará su derecho de optar por la Gestión Administrativa, conforme el artículo 21 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 13 de octubre del 2009.
- Si el Registrador no realiza la corrección, el Partido de Reconstrucción remitirá fotocopia de la solicitud a los Jefes de registradores, y estos deberán resolver lo procedente.
- El Departamento de Reconstrucción le indicará al usuario que el resultado de su gestión estará en un plazo de dos días hábiles.
- Cuando se entregue una solicitud y la corrección no corresponda al Registrador que la recibió, deberá hacerla llegar al respectivo funcionario y comunicar al Partido de Reconstrucción e Índice.

A.2) Inscripción de documentos en fincas con medidas cautelares administrativas.

En estos casos, los asientos involucrados están anotados con una medida cautelar administrativa, y según sea el origen o la causa de la inexactitud de que se trate, podemos encontrar fincas que estén anotadas con una de las siguientes medidas cautelares administrativas:

- Nota de advertencia
- Inmovilización
- Aviso catastral

Desde el punto de vista del saneamiento, el Registrador en su función calificadora, realizará el control de legalidad básicamente de dos tipos de documentos:

- a) Los contratos que contengan pura y simplemente derechos inscribibles, y no relacionados con la medida cautelar.

Ante esta situación el Registrador deberá corroborar en primer término, la naturaleza jurídica de la medida cautelar anotada, para determinar si se enfrenta a la **inmovilización** del inmueble, o si por el contrario se trata de cualquiera de las **demás medidas** en cuyo caso, su anotación no impide la inscripción de documentos anteriores o posteriores, siempre y cuando del documento no se derive una manifestación en contrario a la publicidad registral.

- b) Documentos cuyo contenido sanean o podrían sanear una inexactitud constante en la publicidad registral, independientemente del origen de tal inexactitud.

En estos casos, la confrontación del contenido del documento con la publicidad registral reviste una especial importancia: El registrador debe valorar si las partes y sus manifestaciones o disposiciones tomadas en el documento, son aptas y suficientes para sanear la inexactitud de que adolece la publicidad registral.

- a. Nota de advertencia

Según el artículo 25 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, esta medida se consignará -a criterio del Subdirector o del asesor que se encuentra investigando la **existencia o no de una inexactitud por origen registral**- mientras se realizan las investigaciones que correspondan, y únicamente tendrá efectos de publicidad noticia, por lo que **no impedirá la inscripción de documentos anteriores o posteriores**, siempre y cuando del documento no se derive una manifestación en contrario a la publicidad registral.

Si la nota de advertencia fue consignada en la finca o derecho inscribible de que se trate, y luego del estudio se verifica que no existe una inexactitud de origen registral; en la resolución que se rechace la gestión (por no proceder dada la inexistencia de error registral), **se ordenará la inmediata cancelación de la nota de advertencia.**

- Anotación de la medida.

La nota de advertencia deberá ser consignada por el asesor que le correspondió la tramitación del expediente respectivo, pues siempre se tratará de una resolución interlocutoria. (Circular DRP-008-2007)

- Movimientos posteriores a la anotación de la medida.

Cuando se presenten documentos para su inscripción y este anotada una nota de advertencia, esta no tiene la fortaleza de impedir la inscripción del documento, por tratarse únicamente de publicidad noticia.

Debe tenerse presente que **no procede consignar como defecto** la existencia de tal medida cautelar, siempre y cuando del documento no se derive una manifestación en contrario a la publicidad registral. Estos tipos de medidas cautelares tendrán el mismo tratamiento que reciben cualquier otro gravamen a la luz del 468 del Código Civil.

No debe solicitarse autorización para la inscripción del documento; **salvo que** del contenido del mismo derive el saneamiento de la inexactitud que originó la apertura del expediente de gestión administrativa.

Nota: No obstante lo anterior, siempre que se inscriba un documento en una finca con nota de advertencia, debe hacerse una nota a la Subdirección de la División Registral, con el objetivo de tener un control de los movimientos registrales de la finca cautelada, en el marco de la investigación que está en curso.

- Cancelación de la medida:

La medida cautelar será cancelada por resolución administrativa emanada, según sea el caso, por la autoridad registral que conozca (asesor, Subdirector o Director) en resolución interlocutoria o final, y ejecutada por el asesor que sea asignado.

- b. Inmovilización

De no prosperar la gestión administrativa -por no haberse saneado el derecho inscribible de que se trate-; según el artículo 28 del Reglamento Operativo del Registro Inmobiliario, la Subdirección respectiva o el asesor en quien ésta delegue, mediante resolución fundada, ordenará la inmovilización de la inscripción inexacta, hasta tanto no se aclare el asunto en vía judicial o que las partes interesadas y/o afectadas de la inexactitud, no lo autoricen, por medio de documento idóneo debidamente presentado al Registro Inmobiliario, para su calificación e inscripción.

A diferencia de la nota de advertencia, la inmovilización implica una total suspensión de movimientos en el asiento afectado, salvo casos excepcionales previamente valorados y autorizados por la Dirección Inmobiliaria o de la Subdirección de la División Inmobiliaria que corresponda.

- Inscripción:

Por su ubicación procesal, la inmovilización siempre deberá ser ordenada por medio de una **resolución final**. Dicha resolución **-luego de su notificación y firmeza-** será enviada al Diario del registro para que se le asigne un asiento de presentación, cuyo reparto se dirigirá a los Asesores Jurídicos Inmobiliarios para que éstos procedan a su debida inscripción, luego de lo cual la resolución será incorporada al expediente.

Consignada la inmovilización, **no** será levantada la no de advertencia.

- Movimientos posteriores a la inscripción:

Una vez inmovilizada la finca, no es posible la inscripción de movimientos, salvo aquellos que -previa valoración y autorización- puedan realizarse porque **no inciden en la inexactitud que provocó la inmovilización.**

La incidencia antes dicha, debe ser valorada (calificada) por el Registrador y autorizada por la Dirección o la Subdirección.

- Cancelación de la inmovilización (saneamiento de la finca):

La inmovilización necesariamente exige el saneamiento de la finca, para que ésta sea nuevamente incorporada al tráfico jurídico y siga produciendo riqueza. **Tal es su objetivo.**

Según el artículo 474 del Código Civil, existen dos posibilidades para lograr la cancelación de un asiento inexacto o su saneamiento, lo cual siempre se advierte en toda resolución final que ordena la inmovilización:

- Por orden de una autoridad judicial.
- Por acuerdo tomado ante Notario, de **todas** las partes interesadas y/o afectadas de la inexactitud que dio origen a la inmovilización

De tal manera que, acorde con los documentos que expiden tales autoridades, el Registrador se enfrentará ante una **ejecutoria judicial** o ante un **documento notarial**, a los efectos de verificar en el contenido de tales documentos que las partes y sus manifestaciones o disposiciones tomadas en el documento, u ordenadas por el juez son aptas y suficientes para sanear la inexactitud de que adolece la publicidad registral y por tanto procede el levantamiento de la medida de inmovilización.

- Procedimiento para el estudio y confrontación del documento.

Primero que todo, debe tenerse claro que en el estudio de este tipo de **“documentos de saneamiento”**, se incorpora al **marco de calificación** dentro del cual deben realizar su función todos los registradores, los siguientes elementos:

- El contenido del documento calificado
- El contenido de la publicidad registral
- El contenido del expediente administrativo

Nótese que es la actividad intelectual y profesional del Registrador, la que en una labor de confrontación de todos estos elementos, determinará si la orden de Juez o las manifestaciones de las partes, son aptas y suficientes para sanear la información registral.

El Registrador seguirá los siguientes pasos:

- Calificación de formas extrínsecas e intrínsecas pertinentes y normales al documento que se trate. (Judicial o notarial)

- ii. Estudio del expediente administrativo que dio origen a la inmovilización.
- iii. De ser necesario, el Registrador coordinará con el asesor legal encargado del expediente, para una mejor comprensión del contenido del mismo.

Una vez cumplidos estos pasos, el Registrador enviará conjuntamente con el documento, una nota solicitando el levantamiento de la inmovilización, con el siguiente contenido:

- i. Que el documento cumplió con todos los requisitos de fondo y forma para ser inscrito.
- ii. Que se realizó el respectivo estudio del expediente administrativo.
- iii. Que la inscripción del documento subsana la inexactitud que dio origen a la inmovilización, para cuyo levantamiento se pide autorización.

Nota: Al momento de levantar la inmovilización, será ordenado concomitantemente el levantamiento de la nota de advertencia.

c. Aviso catastral

Es la medida cautelar que se aplica en un asiento del Registro Inmobiliario cuando se detecta una inconsistencia entre la descripción física y jurídica del inmueble, para efectos exclusivamente de mera publicidad noticia.

La Dirección del Registro Inmobiliario podrá ordenar la consignación de un aviso catastral, en los siguientes casos:

- a. Cuando producto del levantamiento catastral, surja una inconsistencia entre las descripción física y jurídica del inmueble, **que no amerite la inmovilización del mismo**. El efecto de dicho aviso es de mera publicidad noticia y no impide la inscripción de documentos posteriores.
- b. Cuando exista una manifestación expresa de inconformidad por parte del propietario o poseedor, consignada en el acta de la audiencia o exposición pública respectiva. En estos casos cuando sea oficializado el Mapa Catastral, éste contemplará la información obtenida del levantamiento catastral y además la información publicitada en el Registro Inmobiliario -con un Aviso Catastral para terceros- de la manifestación de inconformidad por parte del propietario o poseedor.
 - Inscripción:

El aviso catastral debe ser ordenado por el asesor que le correspondió la tramitación del expediente respectivo, en resolución fundamentada, la cual será enviada al Diario del registro para que se le asigne un asiento de presentación, cuyo reparto se dirigirá a los Asesores Jurídicos Inmobiliarios para que éstos procedan a su debida inscripción, luego de lo cual la resolución será incorporada al expediente.

Al inscribirse el aviso catastral, se deberá consignar la siguiente información en el aparte correspondiente a la descripción del gravamen:

- o Fecha de la Resolución
- o Número de expediente en el cual se conoce de la inconsistencia que generó el aviso catastral.

Nota: En los casos en que existan documentos pendientes de inscripción el aviso será inscrito con código de prioridad.

- Movimientos posteriores a la inscripción.

En estos casos deben tomarse las mismas previsiones citadas para la nota de advertencia.

- Cancelación del Aviso Catastral:

El aviso catastral -para su levantamiento- exige el saneamiento de la inconsistencia que la originó.

Al igual que en el saneamiento de la inmovilización, el registrador debe realizar la calificación del documento en el que se pretende sanear la inconsistencia que originó la medida, y luego solicitar -de igual forma- el levantamiento de la medida cuando el documento cumpla con todos los requisitos para su inscripción.

7) Solicitud de nota de prevención.

Según el artículo 32 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, es una medida cautelar que se adopta ante la presencia de una inexactitud **causada por un fraude** de origen extraregistrar, en los asientos registrales, para efectos exclusivamente de mera publicidad noticia.

El Objetivo de tal medida, tal y como lo ha definido el Tribunal Registral Administrativo en votos reiterados, es dar una respuesta administrativa registral frente a las inexactitudes de origen extraregistrar (sobre todo de carácter fraudulento), y lo único que pretenden es: sin perjuicio de la Tutela Jurisdiccional de asientos, ni derechos de terceros: "...Generar el espacio de tiempo necesario para que el interesado pueda acceder a la autoridad jurisdiccional..." (Voto 376-2006 de las 10:30 horas del 27 de noviembre del 2006)

1. La nota de prevención se consignará de oficio o a gestión de parte.
2. Se utilizará en lo que corresponda los procedimientos de la gestión administrativa, pero no es un proceso principal sino de carácter instrumental respecto de la tutela jurisdiccional de asientos.
3. La nota de prevención para ser consignada de manera inmediata, -además de la solicitud- debe cumplir con al menos uno de los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario.
4. Ante la falta de algún requisito, se previene el cumplimiento por 15 días hábiles con fundamento en el artículo 24 Reglamento de Organización.
5. Los requisitos de la nota de prevención son los siguientes:
 - a. Solicitud autenticada por notario.
 - b. Los establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 22 de este Reglamento, según sea el caso.
 - Una relación de hechos que describa y delimite la existencia de la inexactitud de que se trate.
 - El gestionante tendrá que indicar fax, medio electrónico o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones u otro medio que pueda ser utilizado según lo disponga la dirección del Registro Inmobiliario.
 - En casos de representación de los legítimos interesados o afectados de la inexactitud, deben relacionarse las citas de inscripción de los poderes inscribibles de que se trate; y/o aportar la documentación que acredite la validez de los poderes no inscribibles con que se actúe.
 - c. Copia debidamente certificada de la **denuncia penal** respectiva.
 - d. Los documentos que acrediten los supuestos indicados en el artículo 32. (**Elementos objetivos que se deben considerar de números Apertus**)
 - e. Cancelación de los derechos de Registro. (2000 colones)
6. De no cumplirse dentro del término con la prevención de alguno de los requisitos, debe **realizarse una valoración** del caso a los efectos de determinar si debe el registro continuar de oficio, en cuyo caso el asesor solicitará a las entidades respectivas los medios de prueba necesarios para ratificar o desvirtuar la solicitud inicial.
7. Cuando prevenida la parte, no cumple en el término, pero ingresa la tutela jurisdiccional, se levanta la prevención y se ordena el archivo.
8. Si no se ha dictado resolución de archivo, tampoco ha ingresado la tutela jurisdiccional, pero se presenta el requisito fuera de término, se tiene por cumplida y se archiva manteniendo la prevención.
9. Cumplida la prevención se mantiene la "nota de prevención" y se pueden dar dos posibilidades:
 - a. Ante el ingreso de la tutela jurisdiccional (anotación preventiva de demanda penal o inmovilización por orden judicial) se mantiene la nota hasta que la autoridad que conozca de la validez de los asientos así lo ordene; salvo que de la publicidad registral se determine el saneamiento que dio origen a la medida de prevención.
 - b. Si la tutela jurisdiccional **no llega, dentro del término de un año** luego de puesta la nota de prevención; dado que constaría de la publicidad registral la inexactitud por fraude (por la prueba incorporada vía reglamentaria), se conocerá oficiosamente en el mismo expediente pero por la vía de la gestión administrativa para, intentar un nuevo saneamiento o proceder a inmovilizar la finca.

9. Ante una solicitud de prevención sobre una finca en la que ya exista en el inmueble o en la información catastral, la debida tutela judicial (por estar anotado un mandamiento penal), se debe rechazar la solicitud con fundamento en el artículo 17 del Reglamento, la circular 8-2009 del Registro Inmobiliario y voto 376-2006 del TRA, esto pues el objetivo final de la nota de prevención está debidamente cumplido: **acceso a la tutela judicial del interesado.**
10. Si de la solicitud de nota de prevención se deriva más bien la existencia de un error de origen registral, el mismo asesor debe conocer por medio de gestión administrativa oficiosa, la inexactitud de que se trate.

Nota: se advierte que la presente Directriz incluye los cambios realizados respecto de la última versión de la guía; por tanto, tal contenido debe ser complementado por la **“Guía de Calificación e inscripción de la Sección Registral del Registro Inmobiliario”** cuya consulta integral está disponible en la página Web del Registro Nacional www.rnp.go.cr. Rige a partir de su publicación.—Registro Inmobiliario.—MSc. Óscar Rodríguez Sánchez, Director.—1 vez.—O. C. N° 11-057.—Solicitud N° 32014.—C-458260.—(IN2011088206).

REGISTRO DEL PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087097, denominación: Asociación Cristiana de Comunicaciones Canal Veintitrés. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2011, asiento: 265759.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 11 minutos y 59 segundos del 20 de octubre del 2011.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011266268.—(IN2011088442).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Ministerio de la Misericordia Alcanzando las Familias de Costa Rica. Con Domicilio en la provincia de San José, Barrio Cuba, del Palí, doscientos metros al oeste, doscientos al norte y cien oeste, contiguo al play ground. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: brindar servicios de alimentación y atención de niños necesitados procurando atender sus necesidades de alimentación en todas las horas correspondiente. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Luis Mariano Morales Marín. El Vicepresidente sustituirá al presidente en su ausencia con las mismas obligaciones y atribuciones. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011, asiento: 207014, adicional tomo: 2011, asiento: 291605).—Curridabat, veintisiete de octubre del dos mil once.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011266283.—(IN2011088443).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Iglesia Luterana Jesús Nuestro Refugio, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: predicar el evangelio del Reino de Dios y celebrar la fe cristiana como comunidad eclesial, en conformidad con la teología de la Reforma de la Iglesia de Occidente liderada por el Doctor Martín Lutero y sus desarrollos posteriores. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las

limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Marco Antonio Ruiz Gómez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011, asiento: 256015, adicional tomo: 2011, asiento: 274107).—Curridabat, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil once.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011266303.—(IN2011088444).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-133506, denominación: Asociación Iglesia Bautista Trinidad de San Rafael Arriba de Desamparados. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2011, asiento: 302232.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 9 minutos y 25 segundos del 31 de octubre del 2011.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011266304.—(IN2011088445).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Banda Musical de Pococí, con domicilio en la provincia de Limón; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la organización y el desarrollo musical artístico y cultural. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Johnny Acevedo Sandí. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011, asiento: 233861, adicional: tomo 2011, asiento: 267469).—Curridabat, veintiséis de setiembre del dos mil once.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011266315.—(IN2011088446).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Artesanos Rafaeleños, con domicilio en la provincia de Heredia; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: procurar el bienestar social de los artesanos del cantón, procurar su correcta asesoría y fortalecer los medios de difusión de las actividades culturales que efectuará dicha asociación y sus miembros. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima con limitación a la suma de un millón de colones y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Clarita Arroyo Sánchez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011, asiento: 237124, adicional tomo: 2011, asiento: 256746).—Curridabat, veintiocho de setiembre del dos mil once.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011266357.—(IN2011088447).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cultural Banda Gran Liceo, Heredia-Costa Rica, con domicilio en la provincia de Heredia; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: procurar y promover la cultura a través de la música y fortalecer los medios de difusión de las actividades culturales que efectuará dicha asociación y de sus miembros. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo con límite a la suma de un millón de colones, y con las limitaciones establecidas en

el estatuto lo es el presidente: Alberto José Córdoba Gutiérrez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011, asiento: 266108).—Curridabat, diecinueve de octubre del dos mil once.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011266358.—(IN2011088448).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación para el Fortalecimiento del Sector Agrícola de Poasito Alajuela, con domicilio en la provincia de Alajuela; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: integrar a sus asociados(as) para fortalecer y defender los derechos inherentes a la condición de agricultor(a) del gremio de productores agrícolas de Poasito de Alajuela. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Gerardo Garita Vargas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011, asiento: 286277).—Curridabat, dos de noviembre del dos mil once.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011266393.—(IN2011088449).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 14924P.—Cooperativa Recreativa de los Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, solicita concesión de: 2 litros por segundo del pozo BC-679, efectuando la captación en finca de el mismo en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico, piscina-doméstica. Coordenadas 203.600 / 464.500 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de noviembre de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011266166.—(IN2011088451).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2011-298

ASUNTO: Propuesta de modificación inciso 6) del art. 23 del reglamento de transportes, combustible, uso, control y mantenimiento de vehículos.

Conoce esta Junta Directiva la propuesta de la Gerencia General remitida mediante el memorando GG-2011-830 y

ACUERDA:

1°—Que el inciso 6) del artículo 23 del Reglamento de Transporte, Combustible, Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos, Maquinaria y Equipos Especiales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que se refiere a los lugares de estacionamiento de las unidades Institucionales, dispone: "... las excepciones autorizadas por la Gerencia en virtud de requerirlo así la mejor prestación del servicio público de AyA...".

2°—Que en el citado inciso 6) del artículo 23 del Reglamento de marras, se sustituirá la palabra "Gerencia", por "Gerencia General, Subgerencia General o Subgerencias de Áreas". Publíquese

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 11-03.—Solicitud N° 3300.—C-16450.—(IN2011088239).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

El Concejo Municipal de Cañas en sesión ordinaria N° 139-2011, celebrada el día lunes 31 de octubre del 2011, Mociones y Acuerdos, inciso 15.

En relación al Reglamento de Telecomunicaciones en el cantón de Cañas, este Concejo Municipal:

Acuerda publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el siguiente adendum.

El Gobierno local consciente de la responsabilidad que tiene con los ciudadanos del cantón de Cañas y con el fin de proteger del impacto visual que podría generar la construcción de torres de telecomunicación en este cantón y sin dejar de lado la importancia y la necesidad de una adecuada cobertura en telecomunicaciones, para el bienestar y desarrollo de la comunidad.

Apoyándose en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 del 4 de junio de 2008 y al hecho, que solo aquellas empresas que han sido autorizadas por el Estado, mediante licitación Pública, podrán comercializar con la emisión de señales de telecomunicación.

Es que el Concejo Municipal de Cañas acuerda realizar las siguientes modificaciones al Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones, las cuales serán únicamente aplicables al cantón de Cañas.

Refórmese el artículo 20 del reglamento mencionado en lo concerniente a los incisos:

Se adiciona al inciso 2 un párrafo final, cuyo texto dirá.

[...]

Aportar el plan de cobertura del operador al que representa, o con el cual contrató la construcción de la obra constructiva para el Cantón de Cañas, estableciendo donde se ubicarán o están ubicadas, cada una de sus torres de transmisión y cuál es el área de cobertura de cada una de las torres.

Refórmese los incisos 3 y 5, cuyos textos dirán:

3. En caso de construcciones en propiedades de personas físicas o jurídicas, distintas al solicitante de la Licencia de Construcción, deberá el solicitante aportar; documento firmado por el propietario y autenticado, que conoce de las implicaciones tributarias producto del aumento de valor de inmueble, por motivo de la construcción a realizar, aportar copia certificada del contrato de arrendamiento.

En caso de que se utilice otra figura distinta para establecer el uso, goce y disfrute del inmueble, deberá el propietario mediante declaración jurada ante Notario, establecer el tipo de figura utilizado y si recibe algún tipo de compensación por la autorización al uso.

5. Copia de la cédula de identidad del solicitante, en caso de ser persona jurídica copia de la cédula de identidad del representante y personería jurídica.

Se adiciona el inciso 14 cuyo texto dirá.

14. En caso que la solicitud de Licencia de Construcción, sea solicitada por un proveedor de infraestructura, deberá presentar original firmado y autenticado por notario, del contrato de arrendamiento o construcción de la Obra Constructiva, lo anterior para asegurar que dicha Obra Constructiva será utilizada por uno o más proveedores.

15. Presentar tres opciones viables para mimetización de las torres, que se ajusten al entorno del Cantón según su ubicación y el compromiso de cumplir con esta en un plazo no mayor a seis meses posterior a la finalización de la obra constructiva. De las opciones presentadas, la Municipalidad escogerá una de ellas.

Se extiende la presente el día primero de noviembre del año 2011.

Annia Elizondo Salazar, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 15059.—Solicitud N° 44417.—C-28100.—(IN2011088832).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

La Junta Directiva General en sesión N° 8489/11, artículo 23°, celebrada el 25 de octubre del año en curso, acordó lo siguiente:

- 1) Modificar la Tabla de Tarifas y Comisiones para los servicios de Bancrédito, aprobada en la sesión N° 8475/11, artículo 1°, celebrada el 7 de setiembre del 2011, en los aspectos que se citan seguidamente:

SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR

- ✓ Cartas de Crédito de Importación:

\$20 por cada modificación. Si la modificación se trata del valor principal, se aplica la comisión de apertura.

- ✓ Cobranzas al Exterior (Cobros sobre el exterior):

Transacción	0.25%
-------------	-------

CAPTACIÓN

- ✓ Comisión por no cancelación de derecho especial de giro conforme a la forma de pago pactada:

Aplicación de Procesos Judiciales	\$15
-----------------------------------	------

SINPE: Sistema Nacional Pagos Electrónicos

El costo establecido en acuerdo interbancario en lo referente al modelo transferencias de fondos Interbancarias, entrantes y salientes del Banco Central de Costa Rica es de:	Las publicadas en la página del BCCR www.bccr.fi.cr
a) Transferencias menores o iguales a ₡500.000.000, es de ₡788 c/u para el BCCR.	
b) Transferencias superiores a ₡500.000.000, es de 0,00015% del valor de la transferencia.	
Transferencias Interbancarias (TFI)	
- Mínimo	\$2.00
- Máximo	\$15.00
Aplica 0.03 % sobre el monto del TFI	
*SINPE. El costo establecido en acuerdo interbancario en lo referente al modelo de transferencias de fondos a terceros, entrantes y salientes del Banco Central de Costa Rica, es de ₡163 desglosado de la siguiente forma: ₡63 c/u para el BCCR y ₡100 c/u entidad de destino.	
Transferencias de Fondos a terceros (TFT)	
- Mínimo	\$1.00
- Máximo	\$20.00
Aplica 0.03% sobre el monto del TFT	
*SINPE. El costo establecido en acuerdo interbancario en lo referente al modelo de créditos directos, entrantes y salientes del Banco Central de Costa Rica, es de ₡82 desglosado de la siguiente forma: ₡32 c/u para el BCCR y ₡50 c/u entidad de destino.	
Crédito directo	
- Mínimo	\$0.30
- Máximo	\$1.00
*SINPE. El costo establecido en acuerdo interbancario en lo referente al modelo de débitos directos, entrantes y salientes del Banco Central de Costa Rica, es de ₡82 desglosado de la siguiente forma: ₡32 c/u para el BCCR y ₡50 c/u entidad de destino.	
Débito directo	

- Mínimo	\$0.20
- Máximo	\$1.00
*SINPE. El costo establecido en acuerdo interbancario en lo referente al modelo de débitos en tiempo real, entrantes y salientes del Banco Central de Costa Rica, es de ₡163 desglosado de la siguiente forma: ₡63 c/u para el BCCR y ₡100 c/u entidad de destino.	
Débito en tiempo real (DTR)	
Comisión	\$ 1.00

Ericka Granados Sánchez, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—O.C. N° 62-2011.—Solicitud N° 47191.—C-224340.—(IN2011088353).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2011-306

ASUNTO: Rescisión convenio de delegación asada del Condominio Colonial Santa Bárbara.

Resultando:

1°—Que en sesión ordinaria de junta directiva N° 2009-014 de 3 de marzo de 2009, artículo 7°, inciso g) se toma el acuerdo N° 2009-124, se acuerda delegar la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario del Condominio Colonial Santa Bárbara, cédula jurídica número tres-cero cero dos- quinientos cuarenta mil quinientos sesenta y cuatro. Se autoriza a la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de dicha Asociación.

2°—Que la publicación del acuerdo de Junta Directiva de AyA aprobando la suscripción del Convenio de Delegación fue publicado en *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril del 2009, sin que hubiese oposición al mismo.

3°—Que mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2009, dirigida al Departamento de Aguas del MINAET, suscrita por el señor Longino Salazar Quesada, abonado del acueducto administrado por la Asada de Condominio Colonial Santa Bárbara, se consulta sobre la situación legal del pozo BA-608 y si dicha Asada tiene facultad legal para administrar dicho pozo.

4°—Que mediante Oficio N° IMN-DA-3154-2009 de fecha 02 de octubre de 2009, suscrito por el señor José Miguel Zeledón Calderón, Jefe Departamento de Aguas-MINAET, se da respuesta al consultante señor Longino Salazar Quesada, indicándole que "... el pozo BA-608 contó con concesión de agua según expediente N° 10764-P y está a nombre de Condominio Colonial Santa Bárbara, S.A. Sin embargo por morosidad la concesión se canceló..."

"...Sobre la pregunta respecto a si la ASADA tiene facultad legal para administrar el pozo de marras, la respuesta es no, los únicos que pueden concesionar y administrar el pozo, son los habitantes del condominio en donde usted habita, condición que por ser condominio debe ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 35271-S-MINAET".(Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios).

5°—Que mediante nota de fecha 2 de noviembre del 2009, suscrita por la señora Laura Arias Ramírez, en su condición de Secretaria Consejo Regional Cuenca del Barva-Acuífero Colima, dirigido al Dr. Darner Mora, Subgerente General Sistemas Delegados-Dirección de Acueductos Rurales AyA, hacen del conocimiento la situación que está pasando la ASADA Condominio Colonial Santa Bárbara, organización que pertenece a dicho Consejo, haciendo mención a la respuesta dada al señor Longino Salazar Quesada, por parte del señor José Miguel Zeledón Calderón, Jefe del Departamento de Aguas del MINAET, en el sentido de que "... la ASADA no tiene la facultad legal para administrar el pozo, que solamente pueden concesionar y administrar los habitantes del Condominio...", considerando dicho Consejo que "... se insinúa la conformación de un comité o una sociedad de usuarios, organizaciones que como todos sabemos, han sido declaradas ilegales... les solicitamos que inicie los trámites pertinentes para que el MINAET aclare el porqué de esta respuesta y si esto no fuese

de su competencia, por favor lo eleve a Junta Directiva, para que éste órgano director proceda y se viten los malos entendidos, que lo único que provocan es malos ratos y sinsabores a compañeros que están iniciando su trabajo en ASADAS recién constituidas”.

6°—Que el día 5 de enero del 2010, se llevó a cabo con el abogado del Departamento de Aguas del MINAET, Lic. Alberto Quirós y el representante de la ASADA de Condominio Colonial, Iván Vargas y la Secretaria del Consejo Regional Cuenca de Barva-Acuífero Colima, Sra. Laura Arias R. reunión para atender la solicitud planteada por el Consejo Regional de Cuenca de Barva-Acuífero Colima, tomándose los siguientes acuerdos: 1) Se les explicó que la concesión que tenían otorgada en el expediente N° 10764-P se canceló por morosidad en el pago. 2) Dado que se está en presencia de un condominio se debe atender como un autoabastecimiento tal y como lo dispone el Decreto N° 35271-S-MINAET. 3) Que la figura de la ASADA no aplica en esta circunstancia, pues como se indicó antes no es un servicio público sino un autoabastecimiento, y 4) El representante del Condominio gestionará el pago pendiente por concepto de concesión y tramitará una nueva, para tal efecto se les entregó los formularios requeridos para tal gestión.

7°—Que mediante Oficio N° PRE-J-SD-2010-43, suscrito por la licenciada Sonia Guevara Rodríguez, de la Asesoría Legal-Área Sistemas Delegados de la Dirección Jurídica, dirigido al licenciado Alfredo Monge Rojas, Jefe de dicha Área, mediante el cual se le informa sobre los resultados de la reunión indicada en el resultando décimo tercero, indicándose a su vez, de “... que dicho Condominio cuenta con convenio de delegación y siendo que no se ajusta a una prestación de servicios públicos, sino a un autoabastecimiento, considero, tal y como lo comente con el licenciado Lizano, que lo que procede es rescindir el convenio de delegación existente”.

Considerando:

Único.—Que por estar comprendida la situación en la que se encuentra la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Condominio Colonial Santa Bárbara, cédula jurídica número tres-cero cero dos- quinientos cuarenta mil quinientos sesenta y cuatro, dentro de lo regulado por el Decreto N° 35271-S-MINAET, publicado en *La Gaceta* N° 105 del 2 de junio de 2009, (Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios), así confirmado mediante Oficio N° IMN-DA-3154-2009 de fecha 02 de octubre de 2009 suscrito por el señor José Miguel Zeledón Calderón, Jefe del Departamento de Aguas del MINAET, se debe rescindir el Convenio de Delegación suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Condominio Colonial Santa Bárbara. Lo anterior dado que del análisis de la normativa se entiende por autoabastecimiento la distribución de agua para consumo humano dentro de un condominio, asimismo se entenderá por condominio, el inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, así como cualquier otro tipo de condominio definido en el Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Decreto N° 32303-MIVAH-MEIC-TUR. En el presente caso no se está ante la prestación de un servicio público, pues no cuenta con los presupuestos señalados, referente a que no es una actividad administrativa, pues la administración se realiza a través de un órgano de administración interno, la prestación no la realiza el Estado por no haber operador en la localidad, no existe un interés general, el régimen que regula a los copropietarios no es público sino privado. Siendo entonces que la prestación del servicio de abastecimiento poblacional de agua potable brindado en el Condominio Colonial Santa Bárbara, no se ajusta a una prestación de servicio público sino a un autoabastecimiento, lo que procede es rescindir el convenio de delegación existente, debiendo el representante del Condominio gestionar ante el Departamento de Aguas del MINAET, la respectiva concesión de agua para el autoabastecimiento del Condominio. **Por tanto:**

Se acuerda rescindir el Convenio de Delegación suscrito entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Condominio Colonial Santa Bárbara, cédula jurídica número tres-cero cero dos-quinientos cuarenta mil quinientos

sesenta y cuatro, con base en lo estipulado en el Decreto N° 35271-S-MINAET, publicado en *La Gaceta* N° 105 del 2 de junio de 2009, (Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios), así confirmado mediante Oficio N° IMN-DA-3154-2009 suscrito por el señor José Miguel Zeledón Calderón, Jefe del Departamento de Aguas del MINAET. Por corresponder a un autoabastecimiento y no ajustarse a una prestación de servicio público, pues no cumple con los elementos fácticos del servicio público.

Sesión N° 2011-051, ordinaria del 1° de noviembre del 2011, artículo 4°, inciso 4.3.

Acuerdo firme.

Notifíquese y publíquese.—Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 11-03.—Solicitud N° 3300.—C-128320.—(IN2011088241).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Gerardo Enrique Cortés Jiménez y Myrone Miguel Quesada Valverde, se les notifica la resolución de las quince horas del día doce de octubre del año dos mil once, que ordenó la medida de cuidado provisional de las niñas Dibanhi Ashly Quesada Torres y Nahomy Valeska Cortés Torres en el hogar de la señora Ericka Torres Porras. Contra la presente resolución proceden el recurso de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal, sita en Heredia centro, doscientos metros al norte de la Municipalidad de Heredia y el segundo ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad ubicada en San José de la Casa de Matute Gómez 300 metros al sur. Antiguo edificio de la Dos Pinos. Dicho recurso podrá interponerse en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir del día posterior a la notificación de la presente resolución.—Oficina Local de Heredia, octubre del 2011.—Lic. Ilse Trejos Salas, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 46470.—C-10220.—(IN2011088337).

A Víctor Manuel Álvarez Gómez, se le comunica la resolución administrativa de las horas treinta minutos del veintiuno de octubre del año dos mil once, dictada por este Despacho, en virtud del cual resuelve. Dar inicio con el proceso especial de protección y se dicta una medida de protección y abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Astrid Paola Álvarez Torres y su hija Kahory Natalia Álvarez Torres, se ordena ubicar a dicha persona menor de edad en el Albergue Hogarcito Infantil de Corredores, lo anterior por ser víctima de abuso sexual extra familiar. Se notifica por medio de edicto al progenitor Víctor Manuel Gómez, por motivos de que se desconoce su actual domicilio. Plazo para interponer el recurso de apelación dos días hábiles después de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente número 642-0032-2010.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily, 27 de octubre del 2011.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 46470.—C-10220.—(IN2011088338).

A Víctor Manuel Varela Zamora, se le comunica la resolución de este Despacho de las 15:30 horas del diecisiete de octubre del dos mil once, en la cual se ordenó la medida de cuidado provisional, en beneficio de los niños Kevin Jarehd y Enoc Darío, ambos de apellidos Varela Orozco, hasta por seis meses, en el hogar de su abuela materna, señora Alba Rosa Rodríguez Rojas. Recursos: contra la resolución dicha procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse ante este Órgano Director en el transcurso de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, quien lo elevará para que sea resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la institución, ubicada en San José, barrio Luján, antigua Dos Pinos y debe señalar lugar para oír notificaciones. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° 646-00034-2011.—Oficina Local de Orotina.—Lic. Eileen Flores Villarreal, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 46470.—C-10220.—(IN2011088340).

A Ronald Hernández Martínez, se le comunica la resolución de las once horas quince minutos del veintiséis de octubre del dos mil once, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y el dictado de medida especial de protección de cuido provisional en familia sustituta hogar de la señora Joiceilyn Carranza Jiménez, en beneficio de la persona menor de edad Joseline Suguey Hernández Rodríguez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: 542-00182-2011.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 46470.—C-10220.—(IN2011088341).

A Marco David Morera Mora, se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veintiuno de octubre del dos mil once, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y dictado de medida cuido provisional en familia sustituta hogar de los señores Roxana Álvarez Campos y Carlos Antonio Arias López, este último es primo segundo, en beneficio de la persona menor de edad Nicole Francheska Morera Marengo. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: 542-00181-2011.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 46470.—C-10220.—(IN2011088343).

A Jairo Eduardo Alfaro Álvarez, se le comunica la resolución de las ocho horas del diez de junio del dos mil once, que ordenó el inicio del proceso especial de protección en beneficio de la persona menor de edad Carlos Eduardo Alfaro González. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las

partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: 245-00084-2011.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 46470.—C-10220.—(IN2011088344).

A Alba Yorleny Hernández Arley, se le comunica la resolución de las siete horas del veinte de octubre del dos mil once, que ordenó el inicio del proceso especial de protección y dictado de medida abrigo temporal en entidad pública, Albergue Institucional Gunther de Pérez Zeledón, en beneficio de la persona menor de edad José Gerardo Rojas Hernández. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: 542-00180-2010.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 46470.—C-10220.—(IN2011088346).

Al señor Orlando Alvarado Castillo, mayor, divorciado, cédula de identidad número uno-novecientos treinta y siete-ciento cuarenta y ocho, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local, se le comunican las resoluciones de las catorce horas cincuenta minutos y la de las nueve horas cuarenta minutos del trece de octubre y del veintiuno de octubre respectivamente, ambas de dos mil once que inician proceso especial de protección y dicta medida de cuido provisional a favor del joven Christopher Alvarado Solano y otra por seis meses, siendo ubicado en el hogar de los señores Marcela Corrales Arce y José Wálter Solano Marín, además se corrige en la segunda error material. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta Oficina Local en forma verbal o escrita; Oficina que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente número 431-00066-11.—Oficina Local de Heredia Norte.—Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 46470.—C-10820.—(IN2011088347).

Al señor Roberto Carlos Ramírez Carranza, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil once, que ordenó la Medida de Cuido provisional de los niños Jeremy Javier, y Paula Mariam García Cantillo y Brieth Naomi Ramírez Cantillo en el hogar de la señora Ana Lorena Cantillo Núñez. Se previene a las partes señalar lugar para futuras notificaciones en el perímetro de la Oficina Local de Heredia, de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de ser dictadas. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este Edicto. Recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia, la cual elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de Casa Matute Gómez 250 metros al sur, en forma

verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la Presidencia Ejecutiva. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada.— Oficina Local de Heredia, octubre del 2011.—Lic. Ilse Trejos Salas, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 46470.—C-6820.—(IN2011088336).

2 v. 1.

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

CONCEJO MUNICIPAL DE HOJANCHA

AVISO

Invitación audiencia pública Plan Regulador cantón de Hojancha

El Concejo Municipal del cantón de Hojancha, Guanacaste, en su sesión ordinaria N° 080-2011, acuerdo N° 3 celebrada el 8 de noviembre del 2011, acuerda: Convocar a la Audiencia Pública que estipula la Ley de Planificación Urbana como parte del proceso previo a aprobarse el Plan Regulador del cantón de Hojancha, para el día miércoles 21 de diciembre del 2011, de 1:00 p. m., a 5:00 p.m., en el Salón Comunal de Hojancha centro, 100 metros oeste del parque central de Hojancha, para presentar el Proyecto del Reglamento y Zonificación del Plan Regulador así como los índices de Fragilidad ambiental (IFAS) a la comunidad y conocer sus observaciones. Con base en lo que establece el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, se insta a los vecinos interesados a presentar las observaciones que tengan a bien formular acerca del proyecto por escrito. Para lo anterior, se pone a disposición en la oficina de Catastro de la Municipalidad de Hojancha el Plan Regulador, copia del texto del Proyecto aportando un CD o llave maya. Para copias en papel se suministrará el texto para su respectiva copia por parte de los interesados. Se informa que una vez finalizada la Audiencia Pública, se concede un plazo de 8 días hábiles para recibir observaciones por escrito debidamente fundamentadas, las cuales deben ser entregadas con la secretaria de la alcaldía, para su traslado a la Comisión de Trabajo del Plan Regulador. Aprobado por unanimidad, acuerdo firme. Ordénese su publicación.

Hojancha, Guanacaste, 9 de noviembre del 2011.—Marielos Rodríguez Paniagua, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2011089520).

AVISOS

CONVOCATORIAS

MULTISERVICIOS TIQUICIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Multiservicios Tiquicia S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-225168, a la asamblea general ordinaria de socios que se celebrará en primera convocatoria en San José, Guachipelín de Escazú, de la rotonda de Multiplaza 600 m sur, centro comercial Plaza Acuarium, local ocho, a las dieciséis horas del día veinte de noviembre del año 2011. De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después, en el mismo lugar indicado, con cualquier número de accionistas presentes. Los accionistas debidamente acreditados en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, podrán hacerse representar en la asamblea a través de apoderado, quienes deberán acreditar su representación mediante la presentación de certificación de personería jurídica original y en su caso, también su respectiva carta poder original debidamente autenticada por abogado, para el caso de personas jurídicas; y mediante carta poder debidamente autenticada por abogado en el caso de personas físicas. La certificación de personería jurídica y/o su respectiva carta poder original, no podrán contar con más de treinta días de expedida. En el caso de sociedades domiciliadas en el extranjero, podrán hacerse representar en la asamblea, a través de apoderado, quienes deberán acreditar su representación mediante

certificación de personería que acredite su poder y vigencia de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica, ya sea mediante certificación legalizada ante el Consulado de Costa Rica que corresponda y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o mediante certificación expedida por notario público costarricense; en todo caso, la certificación de personería no podrá contar con más de treinta días de expedida y deberá acreditar la vigencia del poder. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 del Código de Comercio la asamblea conocerá los siguientes asuntos: a) Reforma a la cláusula segunda de los estatutos (del domicilio); y b) Reforma a la cláusula octava de los estatutos (de la administración).—San José, ocho de noviembre del 2011.—Daniel Ulate, Socio.—1 vez.—(IN2011089197).

HEALTH CHOICES COSTA RICA S. A.

Se hace convocatoria a la asamblea general extraordinaria de Health Choices Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-548308, la cual se celebrará en su domicilio social; a las ocho horas del 28 de noviembre del dos mil once. De no haber quórum a la hora señalada se dará inicio a la asamblea una hora después de la segunda convocatoria con los socios presentes.—San José, 7 de noviembre del dos mil once.—Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—RP2011266636.—(IN2011089446).

CORPORACIÓN DE LABORATORIOS CLÍNICOS PRIVADOS, CORPOLAB S. A.

Corporación de Laboratorios Clínicos Privados, Corpolib S.A., convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrar en su domicilio social el 10 de diciembre del 2011, a la 1:00 p. m., de no existir quórum se celebrará una hora después de su convocatoria con el número de asistentes para tratar los siguientes puntos como orden del día: Asamblea Ordinaria: 1) lectura del acta anterior, 2) Informe del Presidente, 3) Informe del Tesorero, 4) Informe del Fiscal; 5) Elección de nuevos miembros de Junta. Asamblea extraordinaria: 1) Aprobación de nuevos socios, 2) Asuntos varios, 3) Refrigerio.—Dra. Carmen Nazareth Vargas Aragonés, Presidenta.—Dr. Rafael Trejos Montero, tesorero.—1 vez.—(IN2011089551).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CALLE DEL SOL S. A.

Yo, Mario Gennaro Giaccio, cédula de residencia 138000114108, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía Calle del Sol S. A., cédula jurídica: 3-101-119551, solicito a la Dirección General de Tributación Directa, Administración Tributaria San José Este, la reposición de los libros número uno de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas y los libros número uno de Diario, Mayor, Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a cualquier interesado para oír objeciones.—San José, 26 de octubre del 2011.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario.—(IN2011088300).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del tres de setiembre del dos mil once, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mariananori S. A.** Se nombran apoderados generalísimos sin limitación de suma. Se reforma la cláusula quinta, se aumenta el capital social en la suma de veinte mil colones exactos totalmente suscritos y pagado.—Heredia, 3 de setiembre del 2011.—Lic. Hugo Sánchez Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2011088249).

El suscrito Lic. Christian Ceciliano Mora, hago constar que ante esta Notaría al ser las 10:00 horas del 6 de octubre del 2011, se constituyó **IPS-Integrity Professional Services Consulting Sociedad Anónima.**—Lic. Christian Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—(IN2011088253).

El suscrito Lic. Christian Ceciliano Mora, hago constar que ante esta Notaría al ser las 11:00 horas del 6 de octubre de 2011, se constituyó **Inversiones El Maná Sociedad Anónima**.—Lic. Christian Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—(IN2011088254).

El suscrito Lic. Christian Ceciliano Mora, hago constar que ante esta Notaría al ser las 12:00 horas del 7 de noviembre del 2011, se constituyó **Seguridad Vanprotec Costa Rica-S. V. C. R.-Sociedad Anónima**.—Lic. Christian Ceciliano Mora, Notario.—1 vez.—(IN2011088255).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del siete de noviembre del dos mil once, se constituyó la sociedad **Servicios Especializados de Construcción y Perforación Secope Sociedad de Responsabilidad Limitada**, capital social sesenta mil colones.—San José, siete de noviembre del dos mil once.—1 vez.—(IN2011088258).

Mediante escritura 126 otorgada ante este notario a las 15:30 horas del 3 de noviembre del 2011, se modifica la cláusula séptima, de la sociedad **Tech for Mobile S. A.**, cédula jurídica número 3-101-641422. Es todo.—San José, 3 de noviembre del 2011.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2011088259).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser once horas veinte minutos del día ocho de noviembre del dos mil once, se protocolizó acta asamblea de **Santa Elenaceste Veintiuno Sociedad Anónima**, en la que se reforma pacto constitutivo, y nombra nuevo presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal. Presidenta: Jessica Mora Garro.—San José al ser once horas cuarenta minutos del día ocho de noviembre del dos mil once.—Lic. Óscar Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2011088284).

Mediante escritura N° 52-5, visible a folio 30 vuelto del tomo 5 de mi protocolo, otorgada en Heredia a las 19:00 horas del 3 de noviembre del 2011, se constituyó **Gourmet Food Network S. A.**, domiciliada en Heredia y con un capital social de ₡3.600,00. Presidente: Jorge Vinicio Parra Vargas.—Heredia, 3 de noviembre del 2011.—Lic. Juan Carlos Camacho Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2011088285).

El suscrito Notario hace constar, que ante esta Notaría, se constituyó una sociedad anónima al ser las nueve horas del día 8 de noviembre del 2011, cuya denominación social es **Promotora Ambiental de Costa Rica S. A.**, capital social totalmente suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Domicilio social en San José.—8 de noviembre del 2011.—Lic. Raúl Escalante Soto, Notario.—1 vez.—(IN2011088289).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 11 de agosto del año dos mil once, se aumenta el capital de la sociedad **Lationamerica Technology Services S. A.**, y se acuerda modificar el domicilio de la sociedad la cláusula tercera.—San José, ocho de noviembre del 2011.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2011088292).

Ante mí, Víctor Armando Rodríguez Vado, notario público de Alajuela, se ha disuelto mediante escritura número ciento noventa y dos, visible al folio noventa y uno frente del tomo sexto de mi protocolo, la sociedad denominada **Sandoval Hermanos R & P Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Alajuela, La Garita, residencial El Bosque, casa número veintiuno-E.—Alajuela, cuatro de octubre del dos mil once.—Lic. Víctor Armando Rodríguez Vado, Notario.—1 vez.—(IN2011088321).

Por escritura número: veintisiete, de las 20:00 horas del 2 de noviembre del 2011, Rita Albertazzi Blanco y Jinnette Vargas Mata, han constituido la sociedad anónima denominada: **Alkimia Natural Sociedad Anónima**, cuya vigencia serán cien años, y cuyo domicilio es: Heredia centro, avenida tres, entre calles cuatro y seis; la empresa posee un capital social por la suma de cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas. Escritura otorgada ante notario: Gonzalo Velásquez Martínez.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2011088327).

La suscrita Notaria Elena Rodríguez Cheung, hace constar que se ha modificado la cláusula del plazo social de la sociedad anónima **Fecsa Frenos y Embragues S. A.**, escritura otorgada el siete de noviembre del dos mil once. Es todo.—Lic. Elena Rodríguez Cheung, Notaria.—1 vez.—RP2011266164.—(IN2011088467).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 14:00 horas del 4 de noviembre del 2011, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Ancla Internacional de Costa Rica S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social, se nombra nueva junta directiva y agente residente.—San José, 4 de noviembre del 2011.—Lic. Adolfo Antonio García Baudrit, Notario.—1 vez.—RP2011266168.—(IN2011088469).

Por escritura número 174-5, otorgada ante la notaria Wendy Robles Lizano, revoca junta directiva, se modifica domicilio, razón social, y se nombra presidente a Freddy Cerdas López, cédula 1-586-917.—Pérez Zeledón, ocho de noviembre del dos mil once.—Lic. Wendy Robles Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2011266169.—(IN2011088470).

Por escritura de las 09:00 horas, se constituye la sociedad **JR Setenta Samuel Sociedad Anónima**, y se nombra junta directiva. Presidente: José Alberto Rivera Badilla. Capital social: 10.000,00 colones. Plazo social: 99 años.—San Isidro de Pérez Zeledón, 02 de noviembre del 2011.—Lic. Miguel Salazar Gamboa, Notario.—1 vez.—RP2011266170.—(IN2011088471).

Por escritura número ciento setenta y tres, otorgada ante la notaria Wendy Robles Lizano, revoca nombramiento de presidente, y se nombra a Bryan Stward Valverde Fonseca, cédula 1-1375-743.—Pérez Zeledón, ocho de noviembre del dos mil once.—Lic. Wendy Robles Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2011266171.—(IN2011088472).

Por escritura número ciento once del tomo uno, otorgada a las diez horas treinta minutos del día primero de noviembre del dos mil once, ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Distribuidora DK Sociedad Anónima**. Presidente: Denis Torres Núñez. Capital: diez mil colones.—San Isidro de El General, al ser las doce horas veinte minutos del día siete de noviembre del dos mil once.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—RP2011266172.—(IN2011088473).

Por escritura número ciento diez del tomo uno, otorgada a las diez horas quince minutos del día primero de noviembre del dos mil once, ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Crisha Sociedad Anónima**. Presidente: Luis Carlos Sibaja Álvarez. Capital: diez mil colones.—San Isidro de El General, al ser las doce horas del día siete de noviembre del dos mil once.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—RP2011266174.—(IN2011088474).

Mediante escritura número doscientos noventa y dos, otorgada a las dieciséis horas del día tres de noviembre del dos mil once, visible al folio ciento cincuenta y siete frente y vuelto y ciento cincuenta y ocho frente, del tomo primero de mi protocolo, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva de la sociedad denominada **Merino Burbano de Santa Cruz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil ciento ocho. Es todo.—San José, nueve de noviembre del dos mil once.—Lic. Marcela Vargas García, Notaria.—1 vez.—RP2011266179.—(IN2011088475).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 13:15 horas de hoy, la sociedad **Grupo de Soluciones Informáticas GSI S. A.**, crea una nueva cláusula en sus estatutos, la décimo quinta, y nombra nuevo vicepresidente y secretario.—San José, 7 de noviembre del 2011.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—RP2011266180.—(IN2011088476).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Compañía Agrícola Comercial Cartaginesa COCASA S. A.** mediante los cuales se aumenta el capital social y se modifica la totalidad

del pacto social.—Santa Ana, 7 de noviembre del 2011.—Lic. Jorge Goicoechea Guardia, Notario.—1 vez.—RP2011266182.—(IN2011088477).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Upomosa S. A.**, mediante la cual se reforma cláusula segunda, se revocan nombramientos de junta directiva y fiscal y se nombran sustitutos.—San José, 28 de octubre de 2011.—Lic. Marta Elena Nájera Quirós, Notaria.—1 vez.—RP2011266184.—(IN2011088478).

El suscrito Jorge Guillermo Oreamuno Retana, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hace constar que en fecha 8 de noviembre del 2011, se constituyó la sociedad **MM&G Publicidad y Mercadeo S. A.**—San José, 8 de noviembre del 2011.—Lic. Jorge Guillermo Oreamuno Retana, Notario.—1 vez.—RP2011266185.—(IN2011088479).

Que por el instrumento público número trescientos cuarenta y seis, de las doce horas del siete de noviembre del dos mil once, la sociedad de esta plaza denominada **Muebles Crometal Sociedad Anónima**, modificó la cláusula novena del pacto social constitutivo.—Lic. Juan Carlos Gutiérrez Morales, Notario.—1 vez.—RP2011266190.—(IN2011088481).

Por escritura otorgada a las once horas del día de hoy, en esta notaría, se constituyó la sociedad domiciliada en San Pedro de Montes de Oca, **CICD Centro de Impresión de Costa Rica Limitada**. Capital suscrito y cancelado en su totalidad. Gerente: Rey Barrantes Gutiérrez.—San José, siete de setiembre de dos mil once.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—RP2011266192.—(IN2011088482).

Informo que, comparecieron a esta Notaría Javier Álvarez Soto, cédula uno-quinientos setenta y dos-ochocientos noventa y cinco, Ana Patricia Chacón Pacheco, cédula nueve-cero ochenta y cinco-doscientos cuarenta y seis, para constituir la sociedad anónima **Speed Cross Costa Rica Sociedad Anónima Deportiva**. Dicha sociedad fue constituida a las 19:00 horas del día 31 de octubre del año 2011, por el Notario Gerardo Quesada Monge, en escritura número 70-22 del tomo 22 de su protocolo.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—RP2011266198.—(IN2011088483).

Por escritura número ciento treinta y uno otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del veintisiete de octubre de dos mil once, se constituyó una sociedad anónima denominada **Bienes Inmuebles Costa Rica Kingdom Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Escazú, carretera Próspero Fernández, Edificio Plaza Roble, oficina FF uno-tres. Plazo social: cien años a partir de su fecha de constitución. Capital social: doce mil colones íntegramente suscrito y pagado. Administración: presidente le corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, siete de noviembre del año dos mil once.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—RP2011266199.—(IN2011088484).

Por escrituras otorgadas ante mí, se constituyeron las sociedades denominadas **Invermere Property, Songhees Ventures, Revelstike Llc Estates, Port Handy Estates, Nanaimo Holdings**, todas S. R. L., gerente con facultades de apoderado generalísimo. Y protocolizo acta de la compañía **tres-ciento dos-quinientos catorce mil cuatrocientos doce S. R. L.**. Se modifica cláusula sexta y séptima del pacto y se nombra gerente uno y dos.—Lic. Róger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—RP2011266200.—(IN2011088485).

Por escrituras otorgada ante mí, se protocolizó acta de las compañías **Kelly Valley Property y Chilcote Trail** ambas S. R. L.. Se modifica cláusula sexta del pacto y se nombra gerente de junta directiva.—Lic. William Richard Philips Moore, Notario.—1 vez.—RP2011266201.—(IN2011088486).

Por escritura trescientos treinta y seis otorgada ante esta Notaría el día de hoy, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad **Guerrero Liebhaber S. A.** en las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta, y se incluye nueva cláusula décimo primera asamblea de accionistas. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 7 de noviembre de 2011.—Lic. Marta Cecilia Jiménez Chaves, Notaria.—1 vez.—RP2011266204.—(IN2011088487).

Ante esta Notaría se procedió a constituir la sociedad denominada **Celular Service M & S Sociedad Anónima**, plazo cien años, objeto agricultura, industria y comercio en general, capital social diez mil colones y cuyos representantes son Paula Karolina Soto Castro y Óscar Felipe Morales Soto.—San José, cuatro de noviembre del dos mil once.—Lic. Wálter Solís Amen, Notario.—1 vez.—RP2011266208.—(IN2011088488).

Por escritura número ciento setenta y dos-dos, otorgada a las dieciocho horas del catorce de setiembre de dos mil once, por la notaria Alejandra Larios Trejos, se constituyó la asociación **Asociación Iglesia Cristiana Manantial de Vida**. Presidente: Héctor Zamora González.—Liberia, siete de noviembre de dos mil once.—Lic. Alejandra Larios Trejos, Notaria.—1 vez.—RP2011266210.—(IN2011088489).

Por escritura número ciento noventa y tres-dos, otorgada a las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil once, por la notaria Alejandra Larios Trejos, se constituyó la sociedad **Luzambo Limitada**. Gerente: Jean Louis Spruyt.—Liberia, siete de noviembre de dos mil once.—Lic. Alejandra Larios Trejos, Notaria.—1 vez.—RP2011266211.—(IN2011088490).

Por escritura número ochenta y nueve-diez, otorgada ante esta notaría, al ser las quince horas con cincuenta y siete minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil once, se constituyó la sociedad **Ferretería El Constructor Nosareño Sociedad Anónima**, capital social de diez mil colones. Presidenta: Zayda María Suárez Zeledón.—Nicoya, cuatro de noviembre de dos mil once.—Lic. Ricardo Suárez Badilla, Notario.—1 vez.—RP2011266212.—(IN2011088491).

Mediante escritura número trescientos veinticinco, otorgada a las 9 horas 30 minutos del 7 de noviembre del 2011, el notario público Enrique Curling Alvarado, protocolizó el acta extraordinaria de socios número dos de la empresa **C.S.L. Constructora San Luis S. A.**, cédula jurídica 3-101-613797, celebrada a las 8:00 horas del 5 de noviembre del 2011, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombró presidente y secretario de la junta directiva.—Lic. Enrique Curling Alvarado, Notario.—1 vez.—RP2011266214.—(IN2011088492).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las 13:30 horas del día de hoy se constituyó la sociedad denominada: **Techno Suppliers Ltda**. Capital social diez mil colones.—San José, 8 de noviembre de 2011.—Lic. Augusto José Rojas Trejos, Notario.—1 vez.—RP2011266215.—(IN2011088493).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 4 de noviembre del 2011, los señores Grettel Ulloa Vega, cédula: 1-444-819 y Maribelle Carvajal Barboza, cédula 1-773 264, constituyeron la sociedad **Soluciones para Embotellado Sociedad Anónima**. Domicilio La Peregrina, Uruca. Capital ₡100.000,00. Plazo 99 años.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—1 vez.—RP2011266218.—(IN2011088494).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del siete de noviembre del dos mil once, se protocolizó el acta de **Asociación Centro de Rehabilitación para el Adicto**, se reforman los estatutos de la asociación.—San José, siete de noviembre del dos mil once.—Lic. Rafael Ángel Fernández Pérez, Notario.—1 vez.—RP2011266220.—(IN2011088495).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del dos de noviembre del dos mil once, se constituyó la sociedad denominada: **Asyst Internacional Centroamérica y El Caribe S.A.** Capital social suscrito y pagado.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—RP2011266221.—(IN2011088496).

Por escritura otorgada en esta notaría de San José, a las diez horas del siete de noviembre del dos mil once, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Maya Ixchel Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula primera de la denominación social y se cambia por **Laumanque Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula segunda del domicilio social, la cláusula de la administración y se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Libia Herrera Zamora, Notaria.—1 vez.—RP2011266222.—(IN2011088497).

Por escritura otorgada en esta notaría a las doce horas del tres de noviembre del dos mil once, se protocolizó acta de la sociedad **Camflo Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta de la administración.—Lic. Roxana Herrera Peña, Notaria.—1 vez.—RP2011266223.—(IN2011088498).

Por escrituras otorgadas el día de hoy ante mí, se constituyeron las compañías **Niunduroalfis S. A.**, y **Ontario Global Group S. A.**—San Pablo de Heredia, 7 de noviembre de 2011.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—RP2011266225.—(IN2011088499).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del siete de noviembre del dos mil once, protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Wormsa de Centroamérica Sociedad Anónima**, según la cual se reforman las cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo, se acepta la renuncia de toda la junta directiva y se hace nuevo nombramiento.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—RP2011266226.—(IN2011088500).

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 7 de noviembre del 2011, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Testor Consulting SRL**, mediante la cual reforman la cláusula quinta de su pacto social.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—RP2011266227.—(IN2011088501).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la empresa denominada **Distribuciones y Servicios Eléctrica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y siete, efectuada a las diez horas del cuatro de noviembre del dos mil once, donde se reforma la cláusula sexta del pacto social y se nombra secretario, al señor: Raúl Alejandro Ramírez Venegas.—San Rafael de Heredia, 7 de noviembre del 2011.—Lic. Orlando Hernández Ramírez, Notario.—1 vez.—RP2011266229.—(IN2011088502).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del tres de noviembre de dos mil once, John Paul Lewis y Lynette Louise Lewis, constituyeron **Centro de Especialidades Juan Noble Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Centro de Especialidades Juan Noble S. A.** Capital social: veinte mil colones. Plazo social: noventa y nueve años. Representación: presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Ciudad Quesada, 3 de noviembre de 2011.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—RP2011266246.—(IN2011088503).

Por escritura otorgada a las doce horas del siete de noviembre del dos mil once, se constituyó la sociedad **Telemall AG Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—Lic. Ivette Marie Hoffman De Pass, Notaria.—1 vez.—RP2011266247.—(IN2011088504).

Que por escritura número doscientos cincuenta y tres otorgada a las dieciocho horas de treinta y uno de octubre del dos mil once, se constituyó la sociedad **Respaldos Informáticos MR S. A.** Presidente: Giovanni Rivera Romero.—San José, 8 de noviembre del 2011.—Lic. Erika Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—RP2011266248.—(IN2011088505).

Que por escritura número doscientos cincuenta y dos otorgada a las nueve horas del treinta y uno de octubre del dos mil once, se constituyó la sociedad **Jicadi Inmobiliaria S. A.** Presidente: Jorge Carabaguíaz Murillo.—San José, 8 de noviembre del 2011.—Lic. Erika Vázquez Boza, Notaria.—1 vez.—RP2011266249.—(IN2011088506).

Por escritura número cuarenta y ocho otorgada ante este notario a las ocho horas del ocho de noviembre del dos mil once, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Kudagari Inc Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales de la empresa y se nombra nueva junta directiva.—San José, ocho de noviembre del año dos mil once.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—RP2011266255.—(IN2011088507).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Corporación Terranova Marina Novamar S.A.**, mediante la cual se reformó la cláusula de la administración y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, 7 de noviembre del 2011.—Lic. Alonso Vargas Araya, Notario.—1 vez.—RP2011266264.—(IN2011088508).

Por escritura pública de las 10:30 hrs. del siete de agosto del 2011, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **New Word Italian Sociedad Anónima**, reformando las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, décima cuarta, vigésima, de los estatutos sociales.—San José, 7 de noviembre del 2011.—Lic. Humberto Piedra Hernández, Notario.—1 vez.—RP2011266265.—(IN2011088509).

Por escritura N° 44 de las 17:00 hrs. de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Full Extras S. A.** Se reforma lo concerniente a la administración y domicilio.—Heredia, 4 de noviembre de 2011.—Lic. Manuel Antonio Vilchez Campos. Notario.—1 vez.—RP2011266266.—(IN2011088510).

La suscrita notaria hace constar que se han protocolizado ante mi notaría nombramientos para **Inversiones Piñarica R y R de Veracruz Sociedad Anónima**, a saber, presidenta: María del Carmen Rodríguez Soto, cédula dos-cuatro cinco uno-nueve ocho cinco, secretario: David Rojas Rodríguez, cédula dos-seis seis seis-cero uno siete uno, y tesorero: Dónovan Rojas Rodríguez, cédula dos- seis cuatro uno-cinco seis cinco. Es todo.—Pital de San Carlos, cinco de noviembre del dos mil once.—Lic. Kattia Villegas Mena, Notaria.—1 vez.—RP2011266270.—(IN2011088511).

Ante mí, Tatiana Arce Chaves, en escritura número ciento veintiuno, se modificó cláusula de administración y junta directiva y se realizó aumento de capital de la sociedad denominada **Etiqueta & Protocolo S. A.** Capital: cien veinte mil colones. Presidenta: Priscila Alvarado Rodríguez.—San José, 3 de noviembre del 2011.—Lic. Tatiana Arce Chaves, Notaria.—1 vez.—RP2011266271.—(IN2011088512).

Por escritura otorgada por mí, el día veinticinco de octubre del dos mil once, a las nueve horas, se protocolizó acta de **Tactic Servicios Globales de Mercadeo S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas quinta (capital) y novena (administración) de su pacto social.—Lic. Enrique A. Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—RP2011266272.—(IN2011088513).

Por escritura pública 151, otorgada en Grecia, se constituyó la sociedad **Olmaka de San Luis Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en Grecia, a las 10:00 horas del día 29 de agosto del año 2011, presidente: Olman Rodríguez Vásquez.—Lic. José Guillermo Bolaños Hidalgo, Notario.—1 vez.—RP2011266273.—(IN2011088514).

Ante esta notaría, se ha modificado las cláusulas quinta y novena del pacto constitutivo de **La Paz de la Comunidad Caribeña S. A.**, cédula jurídica 3-101-518756, respectivamente, aumentando el capital social a cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, y correspondiendo la representación al presidente, tesorero y secretario de la junta directiva, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pero limitados para la disposición de bienes previa autorización de la asamblea general de accionistas. Escritura de las 8 horas del 7 de noviembre del 2011. Presidenta: Cynthia Rocha, pasaporte 441781158.—Lic. Gerardo Humberto Mora Salas, Notario.—1 vez.—RP2011266274.—(IN2011088515).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad **Servicios Agrícolas Jeikol F. E. R. Sociedad Anónima**. El presidente y secretaria son los apoderados generalísimos sin límite de suma. Presidente: Fernando Quirós Páez, secretaria: Hannia Yorlene Quirós Arrieta. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Constitución: 10:00 hrs. del 7 de noviembre de 2011.—Lic. Susana Zamora Fonseca, Notaria.—1 vez.—RP2011266279.—(IN2011088516).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil once, se reforman estatutos de **Alarmas y Control Digital Sociedad Anónima**, domicilio: Alajuela, Alajuela, Barrio San José, Alajuela, Barrio San José, seiscientos metros al este del restaurante Princesa Marina.—San José, 7 de noviembre del 2011.—Lic. Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—RP2011266280.—(IN2011088517).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Familia Montoya y Álvarez M y A S. A.**, cuyo presidente es el señor Eduardo Montoya Campos y su capital social es la suma de doce mil colones. Es todo.—San José, siete de noviembre del dos mil once.—Lic. Vera Violeta Arguedas Molina, Notaria.—1 vez.—RP2011266281.—(IN2011088518).

Se comunica a los interesados que según acta número uno celebrada el trece de setiembre del dos mil once, de **Inversiones Dantzler Sociedad Anónima**, se eligió como presidenta a Vilma Rodríguez Sáenz.—Lic. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—RP2011266282.—(IN2011088519).

Ante esta notaría, se constituyó la empresa denominada **Carbon Consulting Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante escritura otorgada a las 15:30 horas del día 28 de octubre del año 2011, por un plazo de noventa y nueve años y un capital social de diez mil colones, sociedad domiciliada en la provincia de San José. Gerente de la sociedad Elemer Briceño Elizondo. Notarios públicos Gunnar Núñez Svanholm y Ana Cristina Mata Colombari.—San José, 6 de noviembre del 2011.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm, Notario.—1 vez.—RP2011266284.—(IN2011088520).

Incorporados Nacionales Blancher Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-166005, domiciliada en San José, reforma las cláusulas segunda y octava del pacto social. Escritura otorgada en San José a las 9:00 horas del 7 de noviembre del 2011.—Lic. Karla Zumbado Villalobos, Notaria.—1 vez.—RP2011266285.—(IN2011088521).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas con treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil once, la sociedad de esta plaza **Centro Excimer -S- Sociedad Anónima** reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 2 de noviembre del 2011.—Lic. Roberto Suñol Prego, Notario.—1 vez.—RP2011266286.—(IN2011088522).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día dos de noviembre del año dos mil once, la sociedad de esta plaza **Near Visión Sociedad Anónima** reforma las cláusulas segunda y sexta de los estatutos y nombra nueva junta directiva. San José, 2 de noviembre de 2011.—Lic. Roberto Suñol Prego, Notario.—1 vez.—RP2011266287.—(IN2011088523).

Inversiones Uruba Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-183788, domiciliada en San José, reforma las cláusulas segunda y octava del pacto social. Escritura otorgada en San José a las 10:00 horas del 4 de noviembre del 2011.—Lic. Karla Zumbado Villalobos, Notaria.—1 vez.—RP2011266288.—(IN2011088524).

Por escritura de protocolización de acta de asamblea general de socios de la empresa **Centro Excimer -S- S. A.** cédula jurídica 3-101-441920, otorgada a las 16:30 horas del día 25 de octubre del 2011, ante la notaría de los notarios Shirley Rodríguez Vargas y Raymundo Volio Leiva, se reformó la cláusula quinta: del capital, del pacto constitutivo; se aumentó el capital social.—San José, 25 de octubre del 2011.—Lic. Raymundo Volio Leiva, Notario.—1 vez.—RP2011266289.—(IN2011088525).

Inversiones Guapilito del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-183787, domiciliada en San José, reforma las cláusulas segunda y octava del pacto social. Escritura otorgada en San José, a las 8:00 horas del 7 de noviembre del 2011.—Lic. Karla Zumbado Villalobos, Notaria.—1 vez.—RP2011266290.—(IN2011088526).

Inversiones Aires del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-165875, domiciliada en San José, reforma las cláusulas segunda y octava del pacto social. Escritura otorgada en San José a las 8:00 horas del 4 de noviembre del 2011.—Lic. Karla Zumbado Villalobos, Notaria.—1 vez.—RP2011266291.—(IN2011088527).

El suscrito Alonso Serrano Mena, notario público de San José, hace constar que ante esta notaría se constituyó la empresa denominada **Inversiones Travol Sociedad Anónima**. Es todo.—Santa Ana, 7 de noviembre del 2011.—Lic. Alonso Serrano Mena, Notario.—1 vez.—RP2011266294.—(IN2011088528).

El suscrito Alonso Serrano Mena, notario público de San José, hace constar que ante esta notaría se constituyó la empresa denominada **Art Cell Sociedad Anónima**, Es todo.—Santa Ana, 7 de noviembre del 2011.—Lic. Alonso Serrano Mena, Notario.—1 vez.—RP2011266295.—(IN2011088529).

Que mediante escritura de las diecisiete horas y treinta minutos del primero de noviembre del dos mil once, **Corporación de Administración IRI Sal Internacional S. A.** modificó su plazo y domicilio social.—Coronado, siete de noviembre del dos mil once.—Lic. Roxana Jara Tenorio, Notaria.—1 vez.—RP2011266296.—(IN2011088530).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día ocho de noviembre del dos mil once, donde se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas **Nature Air Investments Nai, Limitada, Nature Landings, Limitada y Nature Air S. A.** Donde se acuerda fusionar por absorción dichas sociedades, prevaleciendo la última, y se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos.—San José, ocho de noviembre del dos mil once.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2011266297.—(IN2011088531).

A las 18:00 horas del día 5 de setiembre del año 2011, se constituyó la sociedad denominada **Shukla Investments SI S. A.**, domicilio. Será la ciudad de San Pablo de Heredia, de la esquina norte de la Universidad Latina, cincuenta metros este, Condominio Interamericano, casa número cincuenta y dos. Capital social: íntegramente suscrito y pagado; Plazo social: será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de constitución. Representación legal: el presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 5 de setiembre del año 2011.—Lic. Allan Guerrero Vargas, Notario.—1 vez.—RP2011266298.—(IN2011088532).

Mediante escritura número cuarenta y siete, otorgada ante la notaria Ana Giselle Barboza Quesada, a las dieciocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil once, se constituye la sociedad denominada **Los Ángeles del Pizote Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un plazo de cien años.—San José, cuatro de noviembre de dos mil once.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—RP2011266299.—(IN2011088533).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del siete de noviembre del año dos mil once, la sociedad **Erasol Sociedad Anónima**, revoca nombramientos y reforma la cláusula décima del pacto constitutivo, nombrando nueva junta directiva.—San José, siete de noviembre del dos mil once.—Lic. Carlos Manuel Venegas Gómez, Notario.—1 vez.—RP2011266302.—(IN2011088534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se constituye una sociedad anónima que se denominará **Soluciones Inteligentes Marzcom S. A.** Lic. Johnny Rojas Bejarano Notario Público de San José, Zapote, Edificio Don Erasmo. Escritura de las doce horas del veintiocho de octubre del dos mil once.—Lic. Johnny Rojas Bejarano, Notario.—1 vez.—RP2011266305.—(IN2011088535).

El suscrito notario hace constar, que el día de hoy se constituyó la empresa **Grupo de Monta Chito Cubero y sus Muchachos S. A.**—San Ramón, Alajuela, 7 de noviembre del 2011.—Lic. José María Penabad Bustamante, Notario.—1 vez.—RP2011266306.—(IN2011088536).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Cincolagos Sociedad Anónima** en la que se modifica el domicilio de la sociedad.—San José, siete de noviembre de dos mil once.—Lic. Efraim Vargas Cordero, Notario.—1 vez.—RP2011266307.—(IN2011088537).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Taktel Sociedad Anónima**, en la que se modifica el domicilio y la administración de la sociedad.—San José, siete de noviembre de dos mil once.—Lic. Efraim Vargas Cordero, Notario.—1 vez.—RP2011266308.—(IN2011088538).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Constructora Promotora COPRO Sociedad Anónima**, en la que se modifica la razón social, domicilio y la administración de la sociedad.—San José, siete de noviembre de dos mil once.—Lic. Efraim Vargas Cordero, Notario.—1 vez.—RP2011266309.—(IN2011088539).

En escritura pública otorgada ante la notaria Gioconda Barquero Gardela, de las dieciséis horas del dos de junio del dos mil once, se constituye sociedad anónima **Sepex S. A.** Domicilio: San José. Plazo social: noventa y nueve años. Objeto: prestación de servicios de consultoría y el ejercicio del comercio en su forma más amplia. Capital social: suscrito y pagado por letras de cambio. Representación: presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente. Presidente: Walter Rodríguez Monturiol.—San José, primero de noviembre del dos mil once.—Lic. Gioconda Barquero Gardela, Notaria.—1 vez.—RP2011266311.—(IN2011088540).

En escritura pública otorgada ante la notaria Gioconda Barquero Gardela, de las doce horas treinta minutos del primero de marzo del dos mil once, se constituye sociedad anónima **Inversiones Los Chupitos Alegres S. A.** Domicilio: San José. Plazo social: noventa y nueve años. Objeto: servicios de asesoría y consulta y el ejercicio del comercio en su forma más amplia. Capital social: suscrito y pagado por acciones comunes y nominativas. Representación: presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente. Presidente: José Pablo Arguedas Rojas.—San José, primero de noviembre del dos mil once.—Lic. Gioconda Barquero Gardela, Notaria.—1 vez.—RP2011266312.—(IN2011088541).

En esta notaría se procedió a reformar la cláusula de la administración y representación y se reformó la junta directiva de la sociedad **Brepro Sociedad Anónima**, por medio de escritura otorgada a las 14:00 horas del 26 de octubre del 2011, y se reformó la cláusula de administración y representación de la sociedad **Empo-Car Sociedad Anónima**, por medio de escritura otorgada a las 14:40 horas del 26 de octubre del 2011.—Lic. Carolina María Contreras Grazioso, Notaria.—1 vez.—RP2011266313.—(IN2011088542).

En escritura 111 del 3 de noviembre del 2011, protocolizo acta N° 1 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agencia Especializada y Asesoría en Transacciones de Inmuebles Marín y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-246745. Se reforma pacto constitutivo y se acuerda disolución por vencimiento del plazo y desincripción como contribuyente.—Lic. Emilia María Marín Díaz, Notaria.—1 vez.—RP2011266316.—(IN2011088543).

Por escritura número 283 otorgada ante el suscrito notario a las 12:00 horas del día 3 de noviembre del 2011, se constituyó **Caribe Libre & Asociados Sociedad Anónima**. Capital social ₡100.000,00 íntegramente suscritos y pagados. Domicilio social será en Limón, Matina, Batán, del Aeropuerto de 24 millas 1 kilómetro al noreste. Plazo social 99 años. Presidente Samuel Quesada Brenes.—Siquires, 3 de noviembre del 2011.—Lic. Alejandro Argüello Leiva, Notario.—1 vez.—RP2011266319.—(IN2011088544).

Se constituye la firma de esta plaza: **Beauty UP Store Sociedad Anónima**. Presidenta: Hazel Miranda Murillo, portadora de la cédula de identidad número uno-uno cero cero tres-cinco cero seis. Plazo social: noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución.—San José, ocho de noviembre de dos mil once.—Lic. Ana Lucrecia González Vargas, Notaria.—1 vez.—RP2011266320.—(IN2011088545).

Ante este notario, se protocolizó la sociedad **Gasolinera Aguas Zarcas Sociedad Anónima**.—Guápiles, Pococí, cuatro de noviembre del dos mil once.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—RP2011266321.—(IN2011088546).

Por escritura número ciento tres, otorgada ante la notaria pública Carolina Ulate Zárate, a las once horas del día veintiséis de octubre del año dos mil once, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Hilva Internacional Sociedad Anónima**.—Heredia, ocho de noviembre del año dos mil once.—Lic. Carolina Ulate Zárate, Notaria.—1 vez.—(IN2011088735).

FE DE ERRATAS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

De acuerdo a la publicación de los Estados Financieros del Consejo Nacional de Producción y la Fábrica Nacional de Licores de los períodos 2010 y 2009, realizada en *La Gaceta* N° 199 del martes 18 de octubre del 2011, páginas N° 65, página N° 66, página N° 67 y página N° 68; después del Estado de Resultados se inserta el “Estado de Variación en el Patrimonio”, de conformidad con el siguiente cuadro

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

ESTADOS DE VARIACIÓN EN EL PATRIMONIO

Por los años terminados al 31 de diciembre del 2010 y 2009

(Expresados en millones de colones)

	Capital	Aporte del estado	Superávit donado	Superávit por revaluación	Déficit acumulado	Total
Saldo al 31 de diciembre del 2008	₡ 364	3,750	664	521	(4,985)	₡ 314
Déficit del periodo 2009					(2,356)	(2,356)
Otros ajustes del periodo del 2009		(3,750)		-	2,775	(975)
Saldo al 31 de diciembre del 2009	₡ 364	-	664	521	(4,566)	₡ (3,017)
Déficit del periodo 2010					(3,634)	(3,634)
Otros ajustes del periodo del 2010		-	469	-	290	759
Saldo al 31 de diciembre del 2010	₡ 364		1,133	521	(7,910)	₡ (5,892)

Las notas a los estados financieros auditados son parte integral de este informe.

En todos los demás extremos se mantienen los alcances de los Estados Financieros originalmente publicados.

10 de noviembre del 2011.—Lic. Ingrid González Echeverría, Coordinadora de Área, a. í.—V° B° Lic. Percy Ávila Picado, Director Administrativo Financiero.—1 vez.—O. C. N° 51569.—C-36990.—(IN2011089468).

Ya estamos en Facebook:

Imprenta Nacional Costa Rica



Síganos y conozca
las últimas novedades

Haga sus consultas